

89



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

297988

"CALCULO DE IMPUESTOS Y DERECHOS
MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MEXICO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

JOSE LUIS GRANADOS CRUZ

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

" Cálculo de Ingresos y Derechos Municipales en el Estado de México "

que presenta el pasante: José Luis Granados Cruz
con número de cuenta: 8038891-3 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 6 de Septiembre de 2001

PRESIDENTE	C.P. Lidia del Consuelo Ortega Ramírez	
VOCAL	L.C. Francisco Alcántara Salinas	
SECRETARIO	L.C. Luis Yucas Ramírez	
PRIMER SUPLENTE	M.A. Teresita Hernández Martínez	
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Alejandro Rodrigo Bautista Cruz	

AGRADECIMIENTOS

Mi más profundo agradecimiento
a la Universidad Nacional
Autónoma de México, por todos
los conocimientos adquiridos.

Al maestro Francisco Alcántara
Salinas, por su paciencia y apoyo
en la realización de este trabajo.

A Mis Padres,
Su ejemplo inspira mi actuar
y me mantiene constante.
orienta mis esfuerzos
en el logro de mis objetivos.

A mis Hermanos,
Con eterno agradecimiento
por lo que me han brindado
y me siguen otorgando.

A mi Esposa,
Quien siempre esta cerca de mi,
con su cariño y apoyo.

Con mi agradecimiento a los
hombres y mujeres que influyeron
en mí para llegar hasta aquí.
incluyo aquéllos que intentaron
impedir mi paso, pues me obligaron
a hacer el camino más amplio.

El hombre es un Dios cuando sueña, y un mendigo cuando reflexiona.

FRIEDRICH HOLDERLIN

Apud. Reale, Giovanni y Dario Antiseri, *Historia del pensamiento Filosófico y Científico*, Barcelona Ed. Herder, 1992, tomo III, pág. 27.

Si la pobreza de mi ingenio, mi escasa experiencia de las cosas presentes y las incompletas noticias de las antiguas hacen esta tentativa defectuosa y no de grande utilidad, al menos enseñaré el camino a alguno que con más talento, instrucción y juicio realice lo que ahora intento, por lo cual, si no consigo elogio, tampoco mereceré censura.

MAQUIAVELO

Apud. Reyes Heróles, Federico. *Ensayo sobre Los fundamentos políticos del Estado contemporáneo*, 2ª.ed., UNAM, México. 1983.

Índice	Pág.
Introducción	1
Capítulo 1 El Marco Jurídico del Municipio	3
1.1 Marco conceptual	3
1.2 Marco jurídico	3
1.3 La organización administrativa Municipal	7
Capítulo 2 La Hacienda Municipal	11
2.1 Marco conceptual	11
2.2 Marco jurídico de la Hacienda Municipal	13
2.3 Los ingresos Municipales	17
2.4 Fundamento legal del cobro de impuestos y derechos municipales en el Estado de México	19
Capítulo 3 Normatividad Fiscal del Estado de México para el cálculo de impuestos y derechos municipales	21
3.1 Ley de ingresos de los Municipios del Estado de México para el año 2001	21
3.2 Código financiero del Estado de México y Municipios	26
3.3 Reglamento de la ley de catastro del Estado de México	33
Capítulo 4 Método para el cálculo de impuestos y derechos municipales en el Estado de México y casos prácticos	35
4.1 Impuestos	35
4.1.1 Impuesto predial	37
4.1.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras Operaciones sobre bienes inmuebles	55
4.1.3 Impuesto sobre fraccionamientos	59
4.1.4 Impuesto sobre anuncios publicitarios	62
4.1.5 Impuesto sobre diversiones, juegos, y espectáculos públicos	65
4.1.6 Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje	68

4.2	Derechos	70
4.2.1	Derechos de agua potable y drenaje	71
4.2.2	Derechos del registro civil	94
4.2.3	Derechos de desarrollo urbano y obras publicas	96
4.2.4	Derechos por servicios prestados por autoridades fiscales	114
4.2.5	Derechos por servicios de rastros	118
4.2.6	Derechos por corral de concejo	122
4.2.7	Derechos por identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos Electromagnéticos y fierros para marcar Ganado y magueyes	124
4.2.8	Derechos por uso de vías y áreas publicas para el ejercicio de actividades comerciales	126
4.2.9	Derechos por servicios de panteones	128
4.2.10	Derechos de estacionamiento en la vía pública	133
4.2.11	Derechos de estacionamiento de servicio público	135
4.2.12	Derechos por la expedición de licencias para la venta de bebidas alcohólicas	138
4.2.13	Derechos por servicios prestados por autoridades de seguridad pública	141
4.2.14	Derechos por servicios de alumbrado público	143
4.2.15	Derechos por servicios de limpieza de Lotes, baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos, sólidos Industriales y comerciales	146
4.2.16	Derechos por los servicios prestados por Las autoridades de catastro	149
Conclusiones		151
Anexo Uno		153
Anexo Dos		154
Anexo Tres		156

INTRODUCCIÓN

Es importante señalar que existen impuestos y derechos en los tres ordenes de gobierno: federal, estatal y municipal, estos últimos generalmente olvidados en su estudio, interpretación legal y forma de cálculo por los Contadores y expertos en estas áreas. Más sin embargo es común y frecuente que sé este sujeto al pago de estos, por citar algunos ejemplos: el pago del predial, bimestralmente el pago de derechos de alumbrado público y agua potable.

El presente trabajo parte de la hipótesis de que es posible mostrar el procedimiento para determinar el calculo de los gravámenes y derechos municipales en el Estado de México. Se encuentra basado en la experiencia del sustentante en el área de contabilidad fiscal, en donde surge el interés por el estudio e investigación del ambiente tributario. Desde el punto de vista profesional, se plantea mostrar el procedimiento para determinar los impuestos y derechos municipales en el Estado de México, con la finalidad de proponer cuál es el método para la aplicación de gravámenes en el ámbito de las aportaciones al erario municipal como práctica de su actividad profesional como Contralor Municipal.

En el primer capítulo se exponen el marco conceptual jurídico del municipio y la organización administrativa municipal.

En el segundo capítulo se refiere la hacienda municipal, su marco jurídico y los ingresos municipales. Se menciona el fundamento legal del cobro de impuestos y derechos municipales en el Estado de México.

En el tercer capítulo se expone describe la normatividad fiscal del Estado de México para el calculo de impuestos y derechos municipales, mencionando los principales Artículos que se relacionan al tema.

En el cuarto capítulo, se analizan todos los impuestos y derechos que perciben las haciendas públicas municipales, en

cuanto a su objeto, sujeto, base, tasa o tarifa, época de pago, exenciones; se incluyen también los artículos del Código Financiero del Estado de México y municipios, en los que se ubican dichos elementos y demás ordenamientos jurídicos aplicables; así como ejemplos prácticos de cada uno de ellos.

De igual forma se integra un anexo relativo a la causación y determinación de recargos generados por la falta oportuna de créditos fiscales, así como un ejemplo para su liquidación, y otro, en el que se ejemplifica la imposición de una sanción por la inobservación de las disposiciones fiscales, indicándose las reglas para la determinación de multas.

El objetivo general de la investigación es mostrar el procedimiento para calcular los impuestos y derechos municipales en el Estado de México, de una forma sencilla y clara.

Los objetivos específicos que se establecieron son:

- Conocer los aspectos generales de la metodología para determinar los gravámenes que por concepto de impuestos y derechos se aplican en los municipios del Estado de México.
- Establecer las características primordiales del ambiente fiscal en el Estado de México
- Definir el método apropiado para calcular los impuestos y derechos que por concepto de los gravámenes en impuestos y derechos aplica el gobierno municipal.

Actualmente, la bibliografía especializada existente, versa sobre temas tributarios federales, siendo escasa o nula en materia de contribuciones municipales, por lo que el presente trabajo resulta muy atractivo, ya que hace un análisis práctico de los impuestos y derechos.

Con este trabajo sé pretendió auxiliar en sus funciones a las tesorerías municipales, Contadores y en general a todos los contribuyentes que realicen pagos de impuestos y derechos en las tesorerías municipales del Estado de México.

Capítulo primero

El marco jurídico del municipio

1.1 Marco conceptual

El municipio en México, es la institución básica de la vida política nacional. Es el primer nivel de gobierno y el más cercano a la población. Como entidad política-jurídica, el municipio se integra por una población que comparte identidades culturales, históricas y un idioma común, Asentado en un territorio determinado, administrado por autoridades constituidas en un Ayuntamiento, electo por sufragio universal o directo por las modalidades que determina la Ley, para su progreso y desarrollo. Su personalidad jurídica se manifiesta en su capacidad política, administrativa, patrimonial y reglamentaria.¹

El Art. 1° segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece. El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Art. 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2 Marco jurídico

Las funciones de gobierno son distribuidas entre distintos niveles que conforman el Estado nacional. Los gobiernos federales y estatales se componen por la misma división de poderes, pero con relación a la distribución de competencias y funciones de cada nivel de gobierno opera el principio de facultades expresas para los poderes federales y, por exclusión, para los Estados (artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Las facultades federales emanan de las atribuciones otorgadas por nuestra Carta Magna y se entienden reservadas

¹ Instituto de Administración Pública del Estado de México, *Manual básico para la Administración Municipal*, México 2000, IAPEM. P.p.3

específicamente a favor de la competencia federal en diversas disposiciones de nuestra Constitución, las cuales se atribuyen el carácter de normas supremas por excelencia, de tal suerte que lo que no está reservado a la federación, se entiende conferido a los estados, es decir, aquello que la Carta Magna no reservó al gobierno federal, se entenderá transmitido o atribuible a los Estados. Conforme a una sana interpretación del Artículo antes mencionado.

Cuadro 1. Conformación del marco jurídico general del municipio

En el orden federal	Por los preceptos constitucionales y diversas leyes reglamentarias de su propio articulado.
En el orden estatal	Por la constitución de cada estado, la Ley Orgánica Municipal, así como por diversas leyes y reglamentos
En el orden municipal	Por los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida cada ayuntamiento conforme a leyes locales.

Con lo anterior se define el primer nivel de gobierno (en su orden jerárquico) de carácter federal, mientras que por otra parte, en el ámbito estatal se reconoce la existencia de la Constitución Política del Gobierno de un Estado Libre y Soberano, por todas y cada una de las entidades de la República Mexicana, y a través de sus respectivas cartas constituyentes se determina su régimen interior, el cual tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, precisamente el municipio libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 señala que: “Los Estados adoptaran para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y su organización política, el Municipio Libre ...” y consigna en ocho fracciones los principios que deben ser comunes, como reglas básicas, a todos los municipios del país. Se comentan únicamente las fracciones I, II y IV, por estar enfocadas directamente al tema del presente trabajo.

Cuadro 2. Contenido del Artículo 115 constitucional

Fracción	Aspectos que regula
I	* Se reconoce al Municipio como ámbito de gobierno, su facultad de gobernar y no sólo de administrar a través del ayuntamiento protegiendo al Municipio tanto de autoridades intermedias, como de cualquier organismo distinto a los ayuntamientos;
II	* Reafirma la personalidad jurídica de los municipios y confiere jerarquía constitucional al manejo de su patrimonio en concordancia con la naturaleza de los ayuntamientos de ser órganos deliberantes y de decisión de las comunidades municipales.
IV	* Consigna, en primer lugar, el concepto originario de la libre administración de la hacienda por los municipios; * Se precisan las fuentes fiscales de los municipios, así como la posibilidad de celebrar convenios con los estados para que, éstos sé

hagan cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

* Se garantiza para el Municipio el derecho de iniciativa en materia tributaria, facultándolo para proponer a la legislatura para cada municipio en lo individual, todos los elementos de sus contribuciones fiscales; se garantiza que los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o por quien ellos se autoricen.

En este sentido, además de la Constitución política de Estado Libre y Soberano de México, que determina en su Art. 112 primer párrafo "La base territorial y de organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre". El ordenamiento principal de carácter estatal en materia municipal es la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que norma los principios establecidos en el artículo 115 de la Constitución Federal; su contenido entiende en términos generales a los siguientes aspectos:

- a. Caracterización política del municipio.
- b. Organización territorial.
- c. La integración, instalación, funcionamiento y atribuciones de los ayuntamientos.
- d. Atribución de los miembros del ayuntamiento, sus comisiones, autoridades auxiliares y órganos de participación ciudadana.

- e. Disposiciones referentes a la protección y defensa de los ciudadanos y sus derechos (seguridad pública, protección civil, derechos humanos, así como el recurso administrativo de inconformidad)
- f. La administración municipal, su radio de competencia y fines.
- g. La reglamentación Municipal.
- h. Responsabilidades de los servidores públicos municipales.

1.3 La organización administrativa municipal

Para el cumplimiento de las atribuciones asignadas al ámbito municipal, la administración pública municipal debe disponer de un aparato administrativo dotado de recursos técnicos, humanos, financieros y materiales para hacer frente a la creciente demanda de obras, servicios públicos y de asistencia social, así como un eficiente promotor del desarrollo económico.

Para tal efecto, el Presidente Municipal, para ejecutar las disposiciones del ayuntamiento y cumplir con lo establecido en la legislación, cuenta con el apoyo de diferentes unidades administrativas, las cuáles varían de acuerdo al tamaño y necesidades del municipio.

A continuación se indica que de acuerdo al Art. 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento
- II. La Tesorería Municipal

a. La Secretaría del Ayuntamiento

La Secretaría del Ayuntamiento cumple la función de atender las tareas del Ayuntamiento en cuanto órgano colegiado y deliberante, ya que debe convocar a las sesiones, apoyar al

Presidente Municipal en la conducción de las mismas, levantar actas y redactar los acuerdos, que son la concreción de los puntos debatidos en las propias sesiones.

b. La Tesorería Municipal

“La tesorería es el órgano administrativo encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento”; señala el Art. 93 de la Ley Orgánica Municipal.

Compete a la Tesorería el manejo y resguardo de los fondos y valores a su cargo, cuya aplicación será para atender las necesidades municipales con apego al presupuesto de egresos aprobado por el ayuntamiento para el ejercicio fiscal anual de que se trate; por lo tanto, debe programar y coordinar las actividades relacionadas con la recaudación, la contabilidad y los gastos municipales.

Así, la tesorería es la unidad administrativa responsable de la hacienda pública municipal y cumplir con lo dispuesto en la legislación estatal en lo que a esa materia se refiere.

Entre las atribuciones del Tesorero municipal, señaladas en el Art. 95 de la misma Ley destacan:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales.
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables.
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales.
- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos.

- X. Cuestionar y ejercer las garantías que se otorguen a favor de la Hacienda Municipal.
- XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal.
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes.
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado sólo por acuerdo expreso del ayuntamiento.
- XIX. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

Se considera necesario puntualizar que para desarrollar en forma íntegra, eficaz y transparente estas funciones, el Tesorero Municipal debe desempeñarse cuando menos por estos dos principios:

Principio de Honestidad

Se define por la honradez del servidor público para actuar dentro del límite de sus facultades, reconociendo la función que le ha sido encomendada sin exigir condiciones, dádivas, participaciones o cualquier otro beneficio, incluso inmoral, aun cuando sea dentro de la propia administración pública o frente a los gobernados, por lo que la autoridad debe abstenerse en lo que no esté previsto dentro de las leyes federales o locales respecto de sus facultades, así como apegarse a la ley cuando emita actos relativos al pago de contribuciones, derechos, aprovechamientos y/o productos, que benefician efectivamente a las tesorerías correspondientes, so pena de incurrir en delitos.

Principio de Eficacia Administrativa

Este principio consiste en la mejor disposición de la administración pública para la obtención de los fines y propósitos de cada una de sus funciones y atribuciones, mostrando respeto entre las propias autoridades y de éstas hacia los gobernados, debiendo actuar siempre por jerarquización de prioridades, rapidez de actuación y resolución de controversias, consultas, necesidades del particular, así

como eficientizar al máximo los recursos materiales y humanos con el menor costo posible al erario municipal.

LEYES Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO

Además de estas disposiciones, el marco jurídico municipal es muy amplio y se aplican distintas disposiciones conforme a la materia o área de acción del municipio, dentro de éstas podemos destacar:

a. F e d e r a l e s

a.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b. E s t a t a l e s

b.1 Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México;

b.2 Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente;

b.3 Código Financiero del Estado de México y Municipios;

b.4 Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de México

b.5 Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

b.6 Ley orgánica Municipal del Estado de México

b.7 Reglamento para el cobro y aplicación de honorarios por notificaciones de créditos fiscales y gastos de ejecución

c. M u n i c i p a l e s

c.1 Bando Municipal.

c.2 Reglamentos Municipales.

Este listado de leyes y disposiciones jurídicas es únicamente enunciativo más no limitativo, ya que en realidad son muy diversas las disposiciones que regulan al municipio. En el desarrollo del presente trabajo se indicará su vinculación directa al tema desarrollado.

Capítulo segundo

La Hacienda Municipal

2.1 Marco Conceptual

La hacienda municipal resulta de una gran importancia económica. La cantidad de bienes patrimoniales y recursos financieros con los que cuente un gobierno municipal, reflejan las posibilidades de promover y realizar proyectos de desarrollo en los diferentes campos de la economía local, dependiendo de las características propias de cada municipio, región y entidad federativa.

Además, la hacienda municipal tiene una gran importancia social y política, ya que, es una de las áreas en donde el gobierno municipal tiene mayor contacto con los diferentes sectores de la comunidad. La hacienda municipal establece una relación fiscal de derechos y obligaciones que deben ser considerados, con mucha atención, por las autoridades y dependencias administrativas municipales.

La expresión hacienda pública municipal se aplica a diversos aspectos de una misma función pública:²

- a. Al conjunto de recursos financieros y patrimoniales de que dispone el gobierno municipal para la realización de sus fines. Los recursos patrimoniales, están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio y los rendimientos y/o utilidades que éstos producen. Los recursos financieros se integran por los ingresos fiscales establecidos en la ley, así como los provenientes de créditos o empréstitos concedidos a los ayuntamientos.
- b. A las funciones, sistemas y procedimientos necesarios para la planeación, operación y control de los ingresos y egresos municipales.

² Manual de la Hacienda Pública Municipal, Banobras, INAP, México 1989. P.p. 17-15

- c. A las áreas de la administración pública municipal encargadas de desarrollar tales funciones.

La Política Hacendaria es el conjunto de lineamientos que norma la administración de los ingresos y egresos municipales. Debe responder a consideraciones de índole económico, político y de participación social.

Estas descripciones nos ayudan a comprender ampliamente las diversas funciones de la Hacienda Municipal. Para ubicarla aún más dentro de nuestro contexto, señalaremos a detalle en el siguiente inciso lo que al respecto indica el Art. 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

A la hacienda pública municipal le competen las siguientes funciones, que constituyen los elementos esenciales de la actividad financiera pública:

- a. Ingresos.- Son los recursos económicos que reciben los gobiernos municipales para la realización de los fines propios de su competencia, el Art. 115 Constitucional establece las legislaturas de los Estados, aprobarán las leyes de los ingresos de los municipios.

Para el Estado de México el Art. 1° de la Ley de ingresos de los municipios del Estado de México, señala que la Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal del 2001 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. Impuestos
2. Derechos
3. Aportaciones de mejoras
4. Productos
5. Aprovechamientos
6. Ingresos municipales derivados de los sistemas nacional de coordinación fiscal y estatal de coordinación hacendaria.
7. Ingresos derivados de financiamientos.

En el Capítulo tercero se detallan extensamente los ingresos por impuestos y derechos, por ser de interés especial en el desarrollo específico del presente trabajo.

- b. Egresos.- Para el cumplimiento cabal de sus atribuciones el Ayuntamiento necesita realizar erogaciones, como el pago al personal y la compra de los bienes necesarios para llevar a cabo sus atribuciones. Estas erogaciones de recursos se les denominará egresos, éstos de acuerdo a lo establecido en la Ley "Serán aprobados por los ayuntamientos con base a sus ingresos disponibles" Art. 115 IV-C de la Constitución Política Federal.
- c. Deuda pública.- Esta constituida por las obligaciones de pasivo directos, indirectos o contingentes, derivados de financiamientos a cargo de los municipios de conformidad con el Art. 256 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

2.2 Marco Jurídico de la Hacienda Municipal

En la fracción IV del artículo 115 constitucional se establecen las facultades y conceptos generales en materia de hacienda municipal que deberán observar los estados y municipios.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) *Percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

- b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.*
- c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Lo anterior implica, que la excepción que se establece en la reforma al 115 Constitucional, en definitiva apoya a que los municipios perciban mayores ingresos, ya que su padrón de contribuyentes del impuesto predial, deberá aumentar y por lo tanto su captación de ingresos será mayor, ya que podrán incluir en su registro de contribuyentes a organismos descentralizados federales, estatales y municipales, como podría ser el IMSS, la CFE y PEMEX, y a particulares que estén utilizando bienes del dominio público a través de una concesión, como podría ser la zona federal marítimo terrestre, entre otros.³

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Es importante destacar que con la última reforma al Art. 115 Constitucional, la fracción IV:

³ Instituto de Capacitación Hacendaria, *Foro Hacendaria Época I*, año 1, No. 3, México 2000, ICAHEM, P-p.31

- a. Incorpora al pago de predial al sector paraestatal, así como los bienes públicos utilizados por particulares (concesión),
- b. Garantiza para el municipio el derecho de iniciativa en materia tributaria, facultándolo para proponer a la legislatura para cada municipio en lo individual, todos los elementos de sus contribuciones fiscales,
- c. Garantiza que los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o por quien ellos autoricen.

En primer término se establecieron las disposiciones que establece nuestra Carta Magna respecto a la Hacienda Municipal, respetando el esquema de aplicación de leyes en su orden jerárquico o supremacía de la ley; a continuación para efectos de centrar el tema de nuestra tesis mencionaremos lo que indica la Constitución del Estado de México.

En el ámbito local el Art. 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México reafirma la facultad de los municipios de administrar libremente su hacienda:

“Los municipios administran libremente su hacienda, la cuál se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca la ley en la materia”.

Finalmente se precisan las disposiciones que al respecto particularmente señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, aplicable a todos los 122 municipios del Estado.

La Ley Orgánica establece en su Art. 97 que la hacienda pública municipal se integra por:

- I.- *Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.*
- II.- *Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generan los mismos.*

III.- Las rentas y productos de todos los bienes municipales.

IV.- Las participaciones que perciben de acuerdo con las leyes federales y del Estado:

V.- Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de ingresos de los Municipios, los decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.

VI.- Las donaciones, herencias y legados que reciban.

El Código Financiero del Estado de México y Municipios es un ordenamiento fundamental, por lo que es importante enunciar los aspectos que abarca:

- a. Las reglas genéricas para todo el ordenamiento y objeto del mismo, así como el marco conceptual de la actividad financiera.
- b. Los conceptos relativos a: los sujetos, las contribuciones, las autoridades, el domicilio fiscal y las exenciones; el nacimiento, determinación, garantía y extinción de los créditos fiscales; derechos y obligaciones de los contribuyentes de la autoridad fiscal.
- c. Identifica y define los ingresos que perciben el estado y los municipios por concepto de: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos y los derivados de la Coordinación Fiscal y Hacendaría.
- d. Regula la actividad catastral del Estado y los municipios.
- e. Reglas para regular los servicios en la recaudación, administración y custodia de fondos y valores y la realización de pagos en el estado y municipios.

Establece las infracciones en que pueden incurrir los sujetos pasivos de la relación tributaria, los registradores públicos de la propiedad, notarios, fedatarios públicos y los terceros, así como las sanciones aplicables.

En el marco jurídico antes citado se reconoce como autoridades fiscales en los municipios a:

- Los ayuntamientos.
- Presidentes Municipales.
- Síndicos Municipales
- Tesoreros municipales.
- Servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas, y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

En estos últimos se refiere principalmente a los organismos operadores de agua potable y alcantarillado, que en ayuntamientos grandes están conformados como organismos públicos descentralizados del municipio.

2.3 Los Ingresos Municipales

Los ingresos municipales son los recursos financieros que recibe el municipio a través de la tesorería, por el cobro de los conceptos impositivos establecidos en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del año correspondiente, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los establecidos en convenios, acuerdos y declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

Existen dos tipos de ingresos:

- a. Ingresos Ordinarios
- b. Ingresos Extraordinarios

Por ley los ingresos públicos del municipio pueden ser dos tipos: ordinarios y extraordinarios.⁴

⁴ Administración urbana municipal, ediciones de Administración Urbana, México 1994, P-p 367-368

Tabla 3. Ingresos Ordinarios y Extraordinarios

Tipo de Ingreso	Descripción	Ejemplo
Ordinarios	Son aquellos que usualmente dispone el gobierno municipal para proveerse de fondos	<ul style="list-style-type: none"> * Impuestos * Derechos * Aportación de Mejoras * Productos * Aprovechamientos * Participaciones
Extraordinarios	Los percibe el municipio en forma eventual, cuando por necesidades imprevistas tiene que buscar recursos adicionales	<ul style="list-style-type: none"> * Los créditos

Se ahonda el análisis de impuestos y derechos, ya que la investigación del presente trabajo va enfocado al cálculo de estos.

- a. Impuestos.- Con apoyo en el maestro Emilio Margain Manautou, comentamos la definición de Impuestos en el ámbito municipal. Nuestra legislación local en el Art. 9 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, admite la necesidad de que el contribuyente realice los actos gravados, al señalar que "Impuestos son los establecidos en este código que deben pagar las personas físicas y morales, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo y que sean distintos a los señalados en las fracciones II y III de este artículo"

- b. Derechos: Definición que adopta nuestra legislación local, Art. 9 segundo párrafo del Código antes citado, Son las contribuciones establecidas en la ley, que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios que les presta el Estado o municipios en sus funciones de derecho público, así como las que se pagan por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público.

Al respecto Adolfo Arrijo Vizcaíno, sostiene⁵ “A diferencia de los impuestos, los Derechos implican esencialmente una contraprestación, lo cual significa que derivan de una relación bilateral en la que el contribuyente, a cambio de la entrega de la correspondiente aportación económica, recibe del Estado un servicio que le beneficia de manera directa y específica.”

2.4 Fundamento Legal del Cobro de Impuestos y Derechos Municipales en el Estado de México.

El nacimiento de la obligación del ciudadano de pagar impuestos esta contenido en el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

1. Son obligaciones de los mexicanos:

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del estado y municipios en que se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como una de las obligaciones más relevantes de los ciudadanos, la de contribuir al gasto público en los tres niveles del poder de gobierno, a saber: federal, estatal y municipal.

⁵ Adolfo Arrijo Vizcaíno, *Derecho Fiscal*, México, Themis, 2001, P-p 348

2. Artículo 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Fracción segunda: Son deberes de los vecinos del Estado:

Contribuir para los gastos públicos del Estado y de los municipios donde residan o donde realicen actividades gravables, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes según lo establecido por la Constitución Federal.

3. Artículo 1, incisos 1 y 2 de la ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio Fiscal del año 2001.

a) Impuestos

b) Derechos

4. Artículos 7 y 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios

Artículo 7. Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos establecidos en la ley de ingresos.

Artículo 8. Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos correspondiente. Sólo podrá destinarse un ingreso a un fin específico, cuando así lo disponga expresamente este código, la ley de ingresos o el presupuesto de egresos.

En el cuarto capítulo se especificarán a detalle todos los impuestos y derechos que perciben las Haciendas Públicas Municipales, en cuanto a su objeto, sujeto, base, tasa o tarifa, época de pago, exenciones y fundamento.

Capítulo Tercero

Normatividad Fiscal del Estado de México para el Cálculo de Impuestos y Derechos Municipales.

3.1 Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el año 2001

Disposiciones aplicables de esta Ley, se debe recordar que por indicación expresa en el Código Financiero del Estado de México y municipios señala “Ninguna contribución podrá recaudarse sino esta prevista en la Ley de Ingresos”.

En esta Ley se establece la descripción de los ingresos que la hacienda pública de los municipios del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2001. Para efectos de este estudio se mencionan específicamente los rubros de impuestos y derechos, dichos ingresos se describen en el artículo 1. Estos son:

a. Impuestos

- a.1 Predial.
- a.2 Sobre traslación de dominio y otras operaciones sobre bienes inmuebles.
- a.3 Sobre fraccionamientos.
- a.4 Sobre anuncios publicitarios.
- a.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- a.6 Sobre prestación de servicios de hospedaje.

b. Derechos

- b.1 De agua potable y drenaje.
- b.2 Del registro civil.
- b.3 De desarrollo urbano y obras públicas.
- b.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales.
- b.5 Por servicios de rastros.

- b.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
- b.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades y de servicios.
- b.8 Por servicios de panteones.
- b.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio
- b.10 Por expedición de licencias para venta de bebidas al público.
- b.11 Por servicios prestados a autoridades de seguridad pública.
- b.12 Por servicios de alumbrado público.
- b.13 Por servicios de limpieza en lotes baldíos, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
- b.14 Por los servicios prestados a autoridades de catastro.

Art. 7 El pago anual anticipado para el Impuesto Predial y de los derechos de Agua Potable y Drenaje, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2001.

Art. 8 Para el ejercicio fiscal del año 2001, los contribuyentes del Impuesto Predial que espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adeuden el impuesto por ejercicios anteriores, determinarán el monto anual a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago, o en su caso, podrán optar por determinarlo conforme al artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. En este último supuesto, para realizar el pago de cantidades adeudadas en ejercicios anteriores, al impuesto determinado para el año 2001, se le aplicará una reducción en su monto, de acuerdo a la siguiente tabla anual:

Tabla 4. Tabla anual del Impuesto Predial, pago espontáneo.

Ejercicio Fiscal	Reducción Porcentual
2000	15%
1999	20%
1998	30%
1997	40%
1996	50%

Asimismo, los contribuyentes sujetos a los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adeuden los derechos por ejercicios fiscales anteriores, determinarán el monto anual a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago, o en su caso, podrán optar por determinar el monto correspondiente conforme a las cuotas y tarifas que establece la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal del año 2001, y proceder a aplicar las reducciones señaladas en la tabla que antecede, para determinar los montos a cubrir por adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Art. 9 Para los contribuyentes del Impuesto predial, propietarios o poseedores de los inmuebles a que se refieren las fracciones II y V del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el factor aplicable será de 1.09 para el ejercicio fiscal de 2001.

Art. 10 Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2001, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

Art. 11 Los propietarios o poseedores de inmuebles que se encuentren ubicados dentro de las áreas de interés catastral,

cuya manzana donde se ubiquen, no este contenida en las Tablas de Valor publicadas para efectos de la determinación de valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

a. El valor unitario del suelo del área homogénea que contiene la manzana donde se ubique el inmueble.

b. Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la tabla de valores unitarios de construcción.

El resultado obtenido se considerará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Art. 12 Los contribuyentes del Impuesto Predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2000 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a junio del año 2001, de un subsidio del 100% en los recargos que se hubieren generado.

Art. 13 Los contribuyentes de los Derechos de Aguan Potable y Drenaje que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2000 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a junio del año 2001, de un subsidio del 100% en los recargos que se hubieren generado.

Art. 14 Los contribuyentes del Impuesto Predial, propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje para uso Doméstico, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente a una bonificación del 7% adicional en el mes de enero y del 5% en febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores.

Art. 15 En todo caso, el monto anual de Impuesto Predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2001, no podrá ser inferior al que resulte de aplicar al impuesto pagado en el ejercicio fiscal del año 2000, el factor 1.00.

Art. 16 El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2001, será de 1.0056 por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Estas disposiciones legales nos indican en principio los impuestos y derechos que podrán recaudarse, las bonificaciones que podrán realizarse en el ejercicio fiscal, así como reducciones de adeudos del impuesto predial por ejercicios anteriores.

Establece facilidades para los propietarios de predios destinados a actividades avícolas y forestales, que durante 2001, regularicen sus inmuebles.

Se establece el factor de actualización para los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero.

Transitorios

Artículo tercero. Para el ejercicio fiscal del 2001, tratándose de inmuebles ubicados dentro de las áreas de interés catastral en el artículo 186 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial determinado por la aplicación de la tarifa prevista en el artículo 109 fracción I del ordenamiento antes referido, en ningún caso podrá exceder del 35% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal del 2000.

En este artículo transitorio existe una disposición muy importante ya que establece un tope en el incremento de impuesto predial, con respecto al pagado en el ejercicio anterior este, no podrá exceder del 35 % del incremento, con relación al

monto determinado en el ejercicio 2000, expresado en números implica el siguiente efecto:

<u>Impuesto predial Pagado en el Ejercicio 2000</u>	<u>Impuesto predial calculado para el Ejercicio 2001</u>
\$ 1,000.00	\$ 2,000.00

<u>Impuesto predial Pagado en el Ejercicio 2000</u>	<u>Porcentaje Máximo de Incremento</u>	<u>Incremento Máximo para El ejercicio 2001</u>
\$ 1,000.00	X 35 %	= \$ 350.00

Impuesto predial Máximo por pagar En el 2001	=	\$ 1,350.00 =====
--	---	----------------------

En el siguiente Capítulo se realizan múltiples ejemplos de la relación de estas disposiciones legales, con diversos casos prácticos, que cotidianamente se presentan en la vida real y que son manejados con una técnica muy comprensible y clara para su determinación.

3.2 Código Financiero del Estado de México y Municipios

Existe una Disposición jurídica específica que tiene por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y sus municipios, esta es el Código Financiero del Estado de México.

Art. 9 Las contribuciones establecidas en este Código se clasifican en:

- I. Impuestos: Son los establecidos en este Código que deben pagar las personas físicas y morales, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista

por el mismo, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.

Tomando como referencia lo expresado por el Lic. Fernando Ramiro Vega Vargas en su libro *Legalidad del Impuesto Predial*, se conforma a nuestro ámbito el siguiente comentario.⁶ “Generalmente, las disposiciones fiscales no definen con exactitud lo que es un impuesto, ya que éste se determina por exclusión de las demás contribuciones que sí se denominan como derechos, contribuciones de mejoras; sin embargo válidamente podríamos decir que el impuesto en la contribución federal, local o municipal, en la que se coloca una persona física o moral, conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, en los términos de las leyes vigentes durante el lapso en que ocurran, cuyos ordenamientos siempre determinarán la hipótesis de causación del tributo, misma que será nominativa, ya que de forma expresa se precisará siempre que es un impuesto tanto en la nominación de la ley como respecto de la hipótesis impositivas, verbigracia Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto al Activo, etc. (advíertase nominación de la ley), o en segundo caso cuando dentro de un ordenamiento tributario, se comprendan varias hipótesis impositivas, es decir capítulos que detallan los impuestos que regulan, como es el caso de este Código Financiero, el cual comprende la nominación de las variantes de impuestos y sus respectivos elementos de tributación”. A saber impuesto predial (artículos 107 al 112); impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones sobre bienes inmuebles (artículos 113 al 117); impuesto sobre fraccionamientos (artículos 118 al 119); impuesto sobre anuncios publicitarios (artículos 120 y 121); impuesto sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos (artículos 122 al 124); impuesto sobre prestación de servicios de hospedaje (artículos 125 al 127).

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y morales

⁶ Fernando Ramiro Vega Vargas, *Legalidad del Impuesto Predial*, México, Tax Editores, 2001. F-p. 45

por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y municipios en funciones de derecho público.

- III. **Aportaciones de Mejoras:** Son las establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y morales, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social.

Art. 12 Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, la actualización, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente con la misma.

Art. 18 Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a las personas o instituciones, las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijen las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a las personas o instituciones las normas que se refieren al sujeto, objeto, tasa o tarifa de las contribuciones.

Considero que el estudio de las disposiciones fiscales no es nada fácil, para lo cual es importante mencionar algunas reglas básicas, con la finalidad de hacer más comprensible dicho estudio, para su correcta interpretación y aplicación.

- Las disposiciones fiscales siempre se aplicarán en forma estricta, es decir, dando a la norma un alcance igual de los términos literales usados (a la letra), pero siempre en armonía con otras disposiciones, sin alterar su esencia.⁷

⁷ Al respecto, Emilio Margain Manatou, establece: 1. Las normas de la Ley Tributaria deben interpretarse en forma armónica y no aisladamente, con el objeto de dar a la ley "una unidad conceptual entre su finalidad y su aplicación"; 2. Por su naturaleza específica, deben interpretarse en forma estricta o literal, las normas que señalan al sujeto, el objeto, el momento del nacimiento y del pago del crédito fiscal, las infracciones y las sanciones.

- El estudio de las disposiciones fiscales se debe realizar relacionando la implicación que tiene un artículo determinado con otros, con el objeto de abarcar todo el panorama del tema en estudio. Esto es lo que se llama correlacionar las disposiciones fiscales.
- La solución a un problema no se encuentra en un solo artículo de las leyes, por lo que es necesario analizar otros artículos o disposiciones de la ley o de otras leyes, reglamentos, etcétera.

Art. 19 Las personas físicas y morales están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos, conforme a las disposiciones de este Código.

Art. 20 Los contribuyentes que tengan la obligación de presentar declaraciones para el pago de contribuciones, cuando así lo señale este Código, lo harán en las formas aprobadas por la autoridad fiscal, debiendo proporcionar los datos, informes y documentos que en dichas formas se requieran.

Art. 21 (primer párrafo) Las declaraciones que presenten los contribuyentes, podrán ser modificadas por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias, para corregir los datos asentados en la declaración original, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento de comprobación, en caso de que se haya iniciado éste, sólo podrá presentarse previa autorización de la autoridad fiscalizadora.

Art. 22 Se considera domicilio fiscal de las personas físicas y morales:

- I. El lugar en que realicen actividades que generen obligaciones fiscales.
- II. El lugar en que se realice el hecho generador de la obligación fiscal, cuando las actividades no se realicen en forma habitual.

III. El que se señala ante la autoridad fiscal.

En sí, el domicilio fiscal es de gran importancia tanto para la autoridad como para los contribuyentes, porque:

1. Es el lugar donde la autoridad fiscal nos va a enviar correspondencia para determinados asuntos de su competencia (requerimientos, notificaciones, etcétera).
2. Es donde aplicará sus facultades de comprobación o revisión de las obligaciones fiscales de los contribuyentes (visita domiciliaria).
3. El contribuyente debe manifestarla para cualquier promoción ante las autoridades fiscales, para recibir contestación.

En ningún caso se podrá señalar domicilio fuera del territorio del municipio para cumplir obligaciones municipales, y del territorio del Estado cuando se trate de obligaciones de carácter estatal.

Art. 23 (primer párrafo) Están exentos del pago de impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, el Estado, los municipios, los organismos descentralizados estatales y municipales y las entidades federativas en caso de reciprocidad, cuando su actividad corresponda a las funciones de derecho público. Así como las personas físicas y morales que señale este Código o en casos particulares de la ley de ingresos.

En el Capítulo Segundo del Título Segundo, se conoce el nacimiento, determinación, garantía y extinción de créditos fiscales.

Es muy importante la redacción del artículo 24, ya que contiene la definición de obligación fiscal:

La obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en este

Código, la que se determinará y liquidará conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero le serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Es importante señalar que la determinación de los créditos fiscales corresponde a los contribuyentes, aunque el artículo 25 señala que en caso de que la autoridad fiscal deba realizar el cálculo, los contribuyentes proporcionarán la información necesaria dentro de los quince días siguientes a la fecha de su causación.

Art. 29 Los créditos fiscales se pagarán en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa, el pago deberá de hacerse dentro de los siguientes diecisiete días a aquel en que se introduzca el hecho generador.

El pago de derechos deberá hacerse previamente a la prestación de los servicios, salvo los casos en que expresamente se señale otro plazo.

En nuestro país, lamentablemente la cultura de no pago se ha fomentado desde varios años atrás, tal vez por la pérdida del poder adquisitivo de nuestra moneda, que desde luego ha influido en el nivel de vida de los mexicanos, o bien, por la pérdida de respeto a nuestras instituciones, a la sociedad o a nosotros mismos.

Ciertamente, no hay un instrumento legítimo que nos eduque con civilidad y conciencia, puesto que sólo las actitudes y el análisis objetivo, darán cordura a cambiar nuestra parte negativa, para rescatar dicha cultura de pago, si se adoptan actitudes honestas y por convicción, por respeto a nuestras personas, a los seres que nos rodean y que dependen de nosotros, como el futuro que deseamos recibir, por lo mismo,

debe aceptarse que cubramos el pago puntual de las contribuciones, al ser una obligación constitucional.

En el título quinto, se establecen las disposiciones que regulan la actividad catastral, en el territorio del estado.

En la Tabla de Valores Unitarios de Suelo se identifican: el municipio, la zona catastral, el número y tipo de área homogénea, el área base, la banda de valor y su vialidad, la manzana y el valor unitario. En la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, se identifican: el uso, la clase y el valor unitario Artículo 194. Esta clasificación facilita todo trámite fiscal, lo cual se traduce en eficiencia administrativa.

De acuerdo al artículo 197, los propietarios o poseedores de inmuebles para efectos de la aplicación de la valuación catastral, se sujetarán a lo dispuesto por este ordenamiento, a las normas y procedimientos técnicos y administrativos señalados anteriormente, utilizando además, los criterios de clasificación y las tablas de valor de suelo y de construcción, aprobadas por la legislatura y publicadas en el periódico oficial. Esta obligación liga a la valuación con el pago de impuestos y derechos cuyo cálculo dependa del valor del inmueble.

El artículo 198 obliga al contribuyente a que, con base en la tabla de valor a ubicar su inmueble en ella, conforme al área homogénea o banda de valor que le corresponda e identificarán el valor unitario de suelo y el valor unitario de construcción, aplicables a la superficie de terreno y de construcción, si la hubiera, calculando su valor catastral conforme a la fórmula siguiente:

$$V_{cat} = V_t + V_c$$

En donde:

V_{cat} = Valor Catastral

V_t = Valor del Terreno

V_c = Valor de la Construcción

En el capítulo cuarto de esta tesis, se presenta un ejemplo del procedimiento para efectuar el cálculo del valor catastral de un inmueble, con la aplicación de estas disposiciones y formulas.

3.3 Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de México.

Art. 14 El trámite de inscripción o actualización de inmueble ante la autoridad catastral lo podrá realizar:

- I. El propietario, poseedor o representante legal acreditado.
- II. Los notarios y corredores públicos legalmente acreditados.
- III. La autoridad catastral, de oficio, cuando un inmueble no este inscrito.

Art. 15 Para el registro o actualización de un inmueble, en la manifestación catastral respectiva, deberá acompañarse del documento que acredite propiedad o posesión mismo que podrá consistir en:

- I. Testimonio notarial.
- II. Contrato privado de compraventa.
- III. Sentencia de la autoridad judicial.
- IV. Recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio.
- V. Acta de entrega cuando se trate de inmueble de interés social.
- VI. Cédula de contratación de la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra o de la Comisión de Regulación de Suelo del Estado de México.
- VII. Título o certificado de derechos agrarios o comunales

Art. 16 La manifestación catastral contendrá los siguientes datos:

- I. Clave catastral del inmueble.
- II. Nombre del propietario o poseedor.
- III. Ubicación del inmueble.

- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- V. Superficie del terreno.
- VI. Superficie de la construcción.
- VII. En caso de condominio, superficies comunes de terreno y construcción, así como el indiviso.
- VIII. Uso y destino.
- IX. Reserva o provisión.
- X. Régimen jurídico de la propiedad o posesión.
- XI. Valor de terreno, construcción y valor total catastral, fiscal o de avalúo.
- XII. Fecha de elaboración.
- XIII. Nombre y firma del propietario, poseedor o representante legal, y
- XIV. Nombre, firma y sello de la autoridad catastral

Art. 17 Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados fuera de las áreas urbanas de interés catastral, para cumplir con la obligación de manifestar el valor catastral de sus inmuebles, podrán optar por:

- I. Manifestar el valor fiscal con que se encuentren registrados, para el efecto del pago del impuesto predial;
- II. Solicitar al instituto la practica del avalúo; o
- III. Practicar avalúo comercial.

En casos previstos en las fracciones I y III, la valuación estará sujeta a la verificación que realice la autoridad catastral.

Art. 18 El formato de manifestación catastral autorizado por el instituto, se utilizará para realizar los tramites de inscripción y actualización en el inventario analítico de inmuebles.

Art. 23 La autoridad catastral sólo podrá expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos

En el anexo tres se muestra un ejemplo de manifestación catastral, con todos estos elementos que señala tanto el código como este reglamento.

Capítulo Cuarto

Método para el Cálculo de Impuestos y Derechos Municipales en el Estado de México y Casos Prácticos

4.1 Impuestos

En el presente capítulo se expone el método para el cálculo de los diferentes impuestos y derechos municipales en el Estado de México, ejemplificando con casos prácticos. Se sigue el siguiente esquema de análisis (Cuadro 5)

Cuadro 5 Esquema de análisis de Impuestos

Concepto	Predial	Traslación de Dominio	Fraccionamientos	Anuncios Publicitarios	Diversiones Juegos y Espectáculos	Servicios de Hospedaje
Objeto	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Sujeto	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Base	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tasa o Tarifa	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Época de Pago	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Exenciones	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Fundamento	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ejemplos	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Nota: En el análisis del Impuesto predial se agrega: Cálculo del Valor catastral y Procedimiento y se ejemplifican cada uno de los casos de dicho impuesto.

Para tener una mejor comprensión del esquema anterior, se considera necesario establecer las siguientes definiciones de los elementos de la relación tributaria, apoyados en el Maestro Arnulfo Sánchez Miranda.⁵

⁵ Arnulfo Sánchez Miranda. *Aplicación práctica del Código Fiscal*. México, Editorial ISEF, 2001, P-p 74 a la 82.

Objeto.- Es la realidad económica sujeta a imposición, es decir, lo que se grava; el hecho es aquello que hipotéticamente está previsto en la norma, que al realizarse genera la obligación tributaria.

Sujeto.- Son aquellos que participan directamente en la relación tributaria, de las obligaciones y de los derechos, previstos en las leyes fiscales que de ésta nacen.

Base.- Es la cantidad o monto a la cual se le aplica la cuota, tarifa o tabla, para determinar la contribución a pagar. Esta base se determina de acuerdo con lo que indica cada ley fiscal específica.

Tasa.- Es el porcentaje o tasa establecido en cada ley fiscal específica que se aplica a la base, con el objeto de que el Estado reciba cierta cantidad en dinero por cada unidad tributaria.

Tarifa.- Por lo general, son un conjunto de columnas integradas por un límite superior, inferior, cuota fija y porcentaje, que a través de una serie de operaciones aritméticas (sobre la Base), determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo.

Época de pago.- Es la fecha o plazo que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios para realizar el pago de un crédito fiscal.

Exenciones.- Es la relevación total o parcial a personas determinadas de pagar una contribución aplicable al resto de los causantes en igualdad de circunstancias.

Fundamento.- Es la invocación de los artículos y fracciones específicas de la ley o leyes en que la autoridad se apoya para emitir sus actos o resoluciones administrativas.

En el caso del Impuesto Predial es necesario referirse a diferentes Cuadros relacionadas con su calculo y por ello se establece un procedimiento.

4.1.1 Impuesto Predial

Es la contribución local que se debe cubrir a favor del gobierno municipal dentro de su jurisdicción territorial, la cual corre a cargo de las personas físicas o morales que posean “a título de dueño” el suelo o terreno rústico o urbano, así como las construcciones y accesorios adheridos a él de manera inseparable, independientemente que tengan o no el carácter de propietarios de los inmuebles, que no afecte los derechos de propiedad o de posesión de un tercero y sin perjuicio de los derechos de uso conferidos contractualmente y de manera lícita por quien represente la posesión o propiedad legítima del bien inmueble, debiendo identificar los datos catastrales para efectos fiscales o de catastro, cuya base del impuesto predial será el valor catastral que corresponda a la ubicación, metros de terreno y construcción, así como los accesorios adheridos e inseparables al bien inmueble.

Objeto

La propiedad o posesión de inmuebles en el Estado.

Sujeto

Las personas físicas y morales propietarias o poseedoras de inmuebles en el Estado.

Base

La base para la determinación del impuesto predial será:

- I. Tratándose de inmuebles ubicados dentro de las áreas de interés catastral, el valor catastral.
- II. Tratándose de inmuebles ubicados fuera de las áreas de interés catastral, el monto pagado en el ejercicio anterior por concepto de este impuesto.

III. Tratándose de inmuebles ubicados fuera de las áreas de interés catastral, cuya obligación de pago se genere por primera vez, la superficie de terreno y de construcción si la hubiera.

IV. Tratándose de inmuebles ubicados dentro y fuera de las áreas de interés catastral, en donde se realicen actividades agropecuarias, forestales o acuícolas, cuya obligación de pago se genere por primera vez, la superficie de terreno y de construcción si la hubiere.

V. Tratándose de inmuebles ubicados dentro de las áreas de interés catastral, con superficie de terreno superior a 2,500 metros cuadrados en donde se realicen actividades agropecuarias, forestales o acuícolas, el monto pagado en el ejercicio anterior y el valor catastral, proporcionalmente.

Tarifa

1. Para inmuebles ubicados dentro de las áreas de interés catastral, se aplicará la tarifa prevista en el artículo 109 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

2. Para inmuebles ubicados fuera de las áreas de interés catastral, el monto anual del impuesto a pagar será el resultado de multiplicar el impuesto pagado en el ejercicio anterior, por el factor que establezca la Ley de Ingresos.

3. Para inmuebles ubicados fuera de las áreas de interés catastral, cuya obligación de pago, se genere por primera vez, el impuesto se determinará aplicando la tarifa y procedimiento previsto en la fracción III del Artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

4. Para los inmuebles a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, el monto anual del impuesto a pagar será el 10% del resultado de aplicar la tarifa de la fracción III de este artículo. En ningún caso el pago podrá ser inferior a 3 días de salario mínimo general (S.M.G) vigente, en el área geográfica de la

ubicación del inmueble, ni superior a una cantidad equivalente a nueve días de salario mínimo tratándose del grupo 1 de municipios; de siete días de salario mínimo corresponde al grupo 2 y de cinco días de salario mínimo para el grupo 3 contenidos en la tarifa de la fracción III de este artículo.

5. Para los inmuebles enunciados en la fracción V del artículo anterior, el monto anual del impuesto se determinará conforme a lo siguiente:

En el caso de predios sin construcción, el impuesto a pagar será el resultado de multiplicar el importe pagado en el ejercicio anterior por el factor que al efecto establezca la Ley de Ingresos.

En el caso de inmuebles en los que existan construcciones, el impuesto a pagar se determinará como sigue:

El impuesto por terreno se calculará multiplicando la parte proporcional del importe pagado en el ejercicio anterior, por el factor que al efecto establezca la ley de ingresos.

El impuesto por la construcción se determinará conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo considerando el valor catastral de la construcción o construcciones existentes.

En caso de que en el inmueble existan construcciones destinadas exclusivamente para apoyar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales o acuícolas, el impuesto correspondiente se determinará multiplicando la parte proporcional del importe cubierto en el ejercicio anterior, por el factor que al efecto establezca la Ley de Ingresos.

6. Pago espontáneo por primera vez y si se adeudan ejercicios anteriores de contribuyentes propietarios o poseedores, el monto anual del impuesto se determinará conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago, o conforme al artículo 109 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Época de Pago

El pago del impuesto se efectuará en una sola exhibición, es decir, anualmente, durante los meses de enero y febrero, cuando su importe sea hasta de tres días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda a la ubicación del inmueble.

Cuando el importe sea mayor de tres y hasta seis días de salario mínimo, el pago se hará en dos exhibiciones que se enterarán durante los meses de enero y julio.

Cuando exceda de seis días de salario mínimo general, el pago se dividirá en seis partes iguales que se cubrirán bimestralmente en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

En el caso de terminación de construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, vencimiento de la licencia de construcción o su prórroga, deberá manifestarse ante la autoridad, una vez que éstas sean ocupadas aun sin estar terminadas, en cuyo caso el impuesto resultante se pagará a partir del bimestre siguiente a la fecha en que ocurra el hecho o circunstancia.

Cuando se constituya el régimen de copropiedad o condominio, se calculará la nueva base y se pagará el impuesto a partir del bimestre siguiente a la fecha de autorización preventiva de la escritura pública correspondiente, a la terminación de las construcciones o a la ocupación de las mismas, sin estar terminadas.

Exenciones

El Estado, los municipios, los organismos descentralizados estatales y municipales y las entidades federativas en caso de reciprocidad, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público. Así como las personas físicas y morales que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios 2001 ó en casos particulares de la Ley de Ingresos.

Fundamento

Artículos 23,107,108,109 y 112 del Código Financiero del estado de México y Municipios

Artículos 8 y 9 de la Ley de Ingresos Municipales.

Calculo del Valor Catastral

- La base para el cálculo del impuesto predial es el "Valor Catastral" de su inmueble.
- El valor catastral se determina mediante una declaración que aplique a su inmueble los valores unitarios del suelo y de construcción autorizados por la legislatura del Estado de México. Publicado en la Gaceta de Gobierno el 26 de Diciembre del 2000.

Determinación del Valor del Suelo

Tomando en consideración la ubicación del inmueble, existen dos tipos de valor de suelo:

Valor unitario por área homogénea: Este valor se da en determinada circunscripción territorial dentro del Municipio, porque en ella se cuenta con las características semejantes de infraestructura urbana, equipamiento, tipo y calidad de las construcciones.

Valor unitario por Banda de valor: Este valor por lo general corresponde a las avenidas principales que por su uso y características tienen un valor diferente al de las áreas homogéneas.

Cuadro 6. De Área Homogénea

Zona	Manzanas						Código	Tipo	Área Base	Valor m ²
13	003	006	012	013	014	015	059	H2	200 m ²	\$ 1,000.00
	017	018	019	021	022	023				
	025	027	028	029	030	031				

Cuadro 7. De Banda de Valor

Nombre de la Calle	Zona	Manzanas				Código	Valor m ²
Av. De los Maestros	13	012	013	014	022	304	\$ 1,250.00
		025	027	028	029		
		044	046	047	050		

Si un inmueble no se ubica en una calle o avenida con banda de valor, le es aplicable el valor del suelo del área homogénea a la que pertenece.

Para lograr su valor en los cuadros, utilizará la zona y manzana de su clave catastral.

La clave catastral es el código alfanumérico con el que se registra fiscalmente su inmueble y consta de 16 dígitos que indican:

Cuadro 8. Clave Catastral

Municipio	Zona	Manzana	Lote	Edificio	Departamento
092	13	030	04	00	0000

A continuación se detallará el proceso de cálculo del impuesto, utilizando como Ejemplo la anterior clave catastral, a la que asignaremos las siguientes características de un inmueble:

Uso: Habitacional
 Niveles: Uno
 Tipología: HB
 Superficie de terreno: 200 m²
 Superficie de construcción: 160 m²
 Antigüedad: 21 años

Procedimiento

A) Localizar en los cuadros el renglón donde se encuentra la zona y manzana de su inmueble, para determinar el valor unitario por m² que le corresponde.

VALORES UNITARIOS DEL SUELO PARA LA ZONA 13 (Cuadro 6.)

Zona	Manzanas						Código	Tipo	Área Base	Valor m ²
13	003	006	012	013	014	015	059	H2	200 m ²	\$ 1,000.00
	017	018	019	021	022	023				
	025	027	028	029	030	031				

B) Multiplicar el número de metros de los cuadrados de terreno del inmueble por el valor unitario que le corresponde, así se obtendrá el valor catastral del suelo:

Ejemplo:

Valor unitario por m ² del suelo	\$ 1,000.00
Superficie de terreno	x 200
Valor catastral del suelo	\$ 200,000.00

Determinación del Valor de la Construcción

C) Calcular el valor catastral de la construcción, clasificando primeramente su inmueble por el código de uso y clase que tenga, de acuerdo al cuadro de valores unitarios de las construcciones.

Uso: Corresponde al uso o destino del inmueble, Ejemplo: Habitacional, Comercial, etcétera.

Clase: Clasificación de las construcciones considerando su proyecto y material empleado en la obra básica.

Para el uso habitacional se utiliza el siguiente cuadro

Cuadro 9. Uso habitacional

Código	Uso	Clase	Unidad	Valor Unitario
HA	Habitacional	A	m ²	681.00
HB	Habitacional	B	m ²	1,226.00
HC	Habitacional	C	m ²	1,704.00
HD	Habitacional	D	m ²	1,989.00
HE	Habitacional	E	m ²	3,215.00
HF	Habitacional	F	m ²	5,204.00

D) Una vez identificado el valor unitario que le corresponde, se multiplica por el número de metros cuadrados de construcción, obteniendo así el valor catastral de la construcción.

Valor unitario por metro cuadrado de construcción		1,226.00
Número de metros cuadrados construidos	x	160.00
Valor resultante de Construcción		\$ 196,160.00

E) Al valor catastral de la construcción se le resta el demérito por la antigüedad de la construcción, localizando el factor correspondiente en el siguiente cuadro:

Cuadro 10. Rango de Antigüedad

Rango de Antigüedad	Factor
1 a 5	0.98
6 a 10	0.96
11 a 15	0.94
16 a 20	0.92
21 a 25	0.89
26 a 30	0.86
31 a 35	0.83
36 a 40	0.79
41 a 45	0.75
46 a 50	0.71
51 a 55	0.65
56 en adelante	0.60

F) Multiplicar para obtener valor de la construcción:

Valor de la construcción		\$ 196,160.00
Factor de demérito	x	0.89
Valor catastral de la construcción		\$ 174,582.40

G) A continuación se suman los valores anteriores para obtener el valor catastral del inmueble.

Valor del suelo	\$	200,000.00
Valor de la construcción	\$	+ 174,582.40
Valor catastral del inmueble	\$	374,582.40

H) Ubicar el valor catastral en la siguiente tarifa (Cuadro 11.):

Cuadro 11. Tarifa (Art. 109 Frac. I)

Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota Fija (en pesos)	Factor para Aplicarse a cada rango
	(en pesos)			
	Limite Inferior	Limite Superior		
1	1	126,020	108.00	0.000341
2	126,021	225,260	151.25	0.001311
3	225,261	329,225	281.60	0.001406
4	329,226	530,332	428.00	0.001562
5	530,333	731,439	742.50	0.001762
6	731,440	932,546	1,097.20	0.002194
7	932,547	1,138,378	1,538.70	0.002478
8	1,138,379	1,344,210	2,049.10	0.002778
9	1,344,211	1,550,042	2,621.25	0.003078
10	1,550,043	1,877,650	3,255.10	0.003244
11	1,877,651	2,205,258	4,318.60	0.003644
12	2,205,259	2,532,866	5,513.15	0.004044
13	2,532,867	En adelante	6,838.75	0.003320

Calculo del Impuesto Predial

I) La base del impuesto predial es el valor catastral.

Valor Catastral: \$ 374,582.40

J) El valor catastral quedó comprendido en el Rango de Valores Catastrales número "4" de la tarifa anterior.

Cuadro 12. Tarifa del Impuesto Predial 2001

1 Rango	2 Límite Inferior	3 Límite superior	4 Cuota fija	5 Factor
4	329,226	530,332	428.00	0.001562

- K) Restar al valor catastral la cifra señalada en la columna 2 "Límite inferior", del rango que le corresponda.

$$\begin{array}{r}
 \$ \quad \quad 374,582.40 \\
 \$ \quad \quad \underline{329,226.00} \\
 \$ \quad \quad 45,356.40
 \end{array}$$

- L) El resultado se multiplica por él "El factor para aplicarse para cada rango" señalado el mismo renglón, en la columna 5.

$$\begin{array}{r}
 \$ \quad \quad 45,356.40 \\
 \times \quad \quad \underline{0.001562} \\
 \$ \quad \quad \quad 70.84
 \end{array}$$

- M) Al resultado se suma la " Cuota Fija" señalada en el mismo renglón en la columna 4 y se obtiene el impuesto predial.

$$\begin{array}{r}
 \$ \quad \quad 70.84 \\
 \$ \quad \quad + \quad 428.00 \\
 \$ \quad \quad \underline{\quad 498.84}
 \end{array}$$

Inmuebles ubicados dentro de las Áreas de Interés Catastral
(Art. 109 fracción I del Código Financiero del Estado de México y
Municipios)

Ejemplo 1: Una persona adquiere un inmueble el cual se encuentra ubicado dentro del área de interés catastral del municipio de Villa del Carbón, en el mes de marzo de 2001, y acude a pagar el impuesto predial en el mes de abril del mismo año, dicho inmueble tiene asignado un valor catastral de \$500,000.00.

VALOR CATASTRAL: \$ 500,000.00

(Se ubica en el Rango 4)

500,000.00	-	329,226.00	=	170,774.00
(valor catastral)		(límite inferior --rango 4)		(resultado)
170,774.00	x	0.001562	=	266.75
(resultado)		(factor)		(resultado)
266.75	+	428.00	=	694.75
(resultado)		(cuota fija)		(impuesto a cargo)

Total a Pagar = \$ 694.75

Nota: Se aplicó la tarifa 109 fracción I, ver tabla 11

Inmuebles ubicados Fuera de las Áreas de interés Catastral
(Art. 109 fracción II del Código Financiero del Estado de México
y Municipios)

Ejemplo 2: El propietario de un inmueble ubicado fuera del área de interés catastral en el municipio de Santiago Tianguistenco, acude a pagar en el mes de marzo su impuesto predial por el presente ejercicio fiscal, presentando para ello el último recibo de pago correspondiente al año de 2000, donde aparece que enteró la cantidad de \$ 250.00.

Base: El monto pagado en el ejercicio anterior: \$250.00.

$$\begin{array}{rclclcl} \text{Tarifa:} & 250.00 & \times & 1.09 & = & 272.50 \\ & (\text{monto}) & & (\text{factor}) & & (\text{resultado 1}) \end{array}$$

(Factor establecido por el artículo 9 de la Ley de Ingresos de los Municipios)

$$\begin{array}{rclclcl} & 272.50 & - & 6\% & = & 16.35 \\ & (\text{resultado 1}) & & (\text{bonificación}) & & (\text{resultado 2}) \end{array}$$

(Bonificación por pago anual anticipado en el mes de marzo
Art. 7 L.I.M)

$$\begin{array}{rclclcl} & 272.50 & - & 16.35 & = & 256.15 \\ & (\text{resultado 1}) & & (\text{resultado 2}) & & (\text{impuesto a cargo}) \end{array}$$

Total a Pagar = \$ 256.15

Inmuebles ubicados fuera de las Áreas de interés Catastral cuya obligación de pago se genere por primera vez
 (Art. 109 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios)

Ejemplo 3: Un contribuyente cuya obligación de pago se genera por primera vez en el mes de enero de 2001, con motivo de la adquisición de un predio resultante de la subdivisión de un terreno ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz. Acude en el mes de febrero ante la tesorería municipal a enterar el impuesto predial a su cargo, por lo que exhibe la declaración del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones sobre bienes inmuebles, en donde consta que la superficie de terreno es de 200 m² y 150 m² de construcción.

Municipio: Tlalnepantla de Baz - Grupo 1 de municipios.

Base: 200 m² de terreno - Rango 1
 150 m² de construcción - Rango 2

Tarifa:	Factor de Terreno:	0.392	
	200 x 0.392 =		78.40
	(m ² terreno) (factor) (resultado1)		
	Factor de Construcción:	1.107	
	150 x 1.107 =		166.05
	(m ² construcción) (factor) (resultado2)		
	78.40 + 166.05 =		244.45
	(resultado 1) (resultado2) (impuesto a cargo)		

*Bonificación por pago anual anticipado en el mes de Febrero del 8%

* - 19.55

Impuesto a pagar = \$ 224.90

Nota: Se aplicó la tarifa 109 fracción III, ver anexo 1

Inmuebles ubicados dentro y fuera de las Áreas de Interés Catastral en donde se realicen Actividades Agropecuarias, Forestales O Acuícola, de los que la Obligación de pago se Genere por primera vez
 (Art. 109 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios)

Ejemplo 4: El propietario de un inmueble ubicado fuera del área de interés catastral en el municipio de Acambay, y que cuenta con una superficie de 800 m² de terreno y 200 m² de construcción, en donde se realiza el cultivo de papa y jícama, cuya obligación de pago se genera por primera vez en el mes de febrero de 2001, acude en el mes de abril del mismo año a pagar el impuesto correspondiente.

Municipio: Acambay - Grupo 3 de municipios.

Base: 800 m² de terreno - Rango 5
 200 m² de construcción - Rango 2

Tarifa: Factor de Terreno: 0.365
 0.365 x 800 = 292.00
 (factor) (m² terreno) (resultado1)

Factor de Construcción: 0.420
 0.420 x 200 = 84.00
 (factor) (m² construcción) (resultado)

292.00 + 84.00 = 376.00

Monto anual \longrightarrow 376.00
 El monto anual del impuesto a pagar será del 10% = 37.60

(En ningún caso el pago podrá ser inferior a tres días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la ubicación del inmueble)

Salario mínimo vigente 35.85 x 3 = 107.55
 Total A Pagar = \$ 107.55

Nota: Se aplicó tarifa 109 fracción III, ver Anexo 1

Pago espontáneo por primera vez del Impuesto Predial y se
adeuden anteriores
(Art. 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios)

Ejemplo 5: El propietario de un inmueble ubicado en el municipio de Lerma omitió realizar el pago de este impuesto por el ejercicio fiscal de 2000, (su obligación de pago se generó en enero de 2000. Acude espontáneamente en el mes de febrero de 2001 a pagarlo por primera vez ante la tesorería municipal. Al efecto exhibe la declaración del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones sobre bienes inmuebles, en donde consta que adquirió su inmueble en el año de 2000 y las características generales del inmueble, estableciéndosele un valor catastral de \$168,175.00.

Ejercicios omitidos: 2000
Valor catastral: \$ 168,175.00 (Se ubica en el rango 2)

168,175.00	-	126,021.00	=	42,154.00
(valor catastral)		(límite inferior rango 2)		(resultado)

42,154.00	x	0.00131	=	55.22
(resultado)		(Factor)		(resultado)

55.22	+	151.25	=	206.47
(resultado)		(cuota fija)		(impuesto a cargo)

Impuesto a pagar en el 2001:
206.47 - 16.52* = \$189.95

*Bonificación por pago anual anticipado en el mes de Febrero del 8%

Impuesto a pagar en el 2000:

206.47 - 30.97* = \$175.50

*Reducción del 15% de acuerdo al Art. 8 de la ley de Ingresos de los Municipios

Nota: Se aplicó la tarifa 109 fracción I, ver cuadro 11. Se optó por determinar el impuesto a pagar en el ejercicio fiscal de 2000, conforme al artículo 8 y 12 de la Ley de Ingresos de los Municipios.

Impuesto Predial a pagar en el Ejercicio Fiscal de 2001 de
Inmuebles Ubicados dentro de las Áreas de Interés
Catastral y Destinados a Actividades Agropecuarias y Forestales
(Art. 9, segundo párrafo de la Ley de Ingresos de los Municipios)

Ejemplo 6: El propietario de un inmueble ubicado dentro del
área de interés catastral en el municipio de Acolman, en donde
tiene establecido un aserradero, acude a pagar el impuesto
predial correspondiente al año de 2001. En el año de 2000
pagó por concepto de dicho impuesto la cantidad de \$98.10.

Base: Impuesto pagado en el ejercicio de 2000: \$ 98.10

Tarifa:	98.10	x	1.09	=	106.92
	(Impuesto)		(Factor establecido por el artículo 9 de la Ley de Ingresos de los Municipios)		

(En ningún caso el impuesto a pagar será menor a 3 S.M.G. de
la zona $35.85 \times 3 = \$107.55$)

Total a pagar = \$ 107.55

**Impuesto Predial a pagar en el Ejercicio Fiscal de 2001 de
Inmuebles Ubicados dentro de las Áreas de Interés Catastral
(Art. 3° Transitorio, de la Ley de Ingresos Municipales)**

Ejemplo 7: El propietario de un inmueble cuyo valor catastral es de \$ 245,000.00 ubicado dentro del área de interés catastral en el Municipio de Tecamac, acude en el mes de enero de 2001 a pagar su impuesto predial. En el ejercicio fiscal de 2000 el importe que cubrió por dicho impuesto fue de 140.00.

Impuesto pagado en 2000		\$	140.00		
Valor catastral:		\$	245,000.00	-	Rango 3
245,000.00	-		225,261.00	=	19,739.00
(valor catastral)			(limite inferior)		(resultado)
19,739.00	x		0.001406	=	27.75
(resultado)			(Factor)		(resultado)
27.75	+		281.60	=	309.35
(resultado)			(Cuota fija)		(Impuesto determinado para el 2001)
140.00	x		35%	=	\$ 49.00
Impuesto predial pagado en el 2000			Porcentaje Maximo de incremento		Incremento Maximo para el 2001
Impuesto Predial Maximo A Pagar en el 2001			140	+	49 = 189.00
			Impuesto pagado En el ejercicio 2000		Incremento maximo Impuesto a cargo
189.00 - 10%	(Pago anual anticipado del mes de enero)				
189.00 - 18.90	=		170.10		
			TOTAL A PAGAR =		<u>\$ 170.10*</u>

* Nota. Se aplicó Tarifa 109 fracción I, ver cuadro 11. Por disposición del Transitorio en lugar de pagarse para 2001 la cantidad de \$ 309.35, se pagarán \$ 170.10, ya que se establece un tope en el incremento de impuesto predial, con respecto al pagado en el ejercicio anterior este, no podrá exceder del 35% del incremento con relación al monto determinado en el ejercicio 2000

4.1.2 Impuesto Sobre Traslación de Dominio y otras Operaciones sobre Bienes Inmuebles

Objeto

La adquisición de inmuebles ubicados en el Estado, así como los derechos relacionados con los mismos.

Sujeto

Las personas físicas y morales que adquieran inmuebles por alguna de las causas enumeradas en el artículo 114 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Base

El valor que resulte mayor entre el valor catastral del inmueble o el de operación estipulado en el contrato respectivo. En caso de inmuebles que se encuentren ubicados fuera de las áreas de interés catastral se considerará además de los valores indicados el de avalúo catastral.

Cuando es regularización de la tenencia de la tierra, se considerará el valor catastral del terreno y de las construcciones adheridas a él, en caso de que existan.

Tarifa

El impuesto se determinará y pagará conforme a la tarifa prevista en el artículo 115 del Código Financiero del Estado de México y Municipios 2001.

Al ser vivienda social progresiva, de interés social y popular nueva o usada, se aplicarán las tasas del 0%, 0% y 0.8% al valor del inmueble consignado en el avalúo tipo utilizado para el otorgamiento del crédito, respectivamente.

En la adquisición de predios para edificar conjuntos urbanos con viviendas de tipos de los señalados en el párrafo anterior, se aplicará la tasa del 1.5% al valor que resulte mayor entre el valor catastral y el de operación, después de reducirlo en un monto equivalente a 60 días de salario mínimo elevado al año del área geográfica "A".

En caso de que se transmita el usufructo o la nuda propiedad, el monto del impuesto que se determine se reducirá en un 50%.

Época de Pago

Dentro de los 17 días siguientes a aquél en que se realice cualquiera de los supuestos de adquisición, mediante declaración que se presente en la forma oficial autorizada; o en las fechas a que se refieren las fracciones I a VII del artículo 116.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

En las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra, en los términos del contrato de arrendamiento financiero.

Fundamento

Artículos 23, 113, 114, 115, 116 y 117 del Código Financiero del estado de México y Municipios



DECLARACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECAMAC 2000-2003

Nº 2378

I. DATOS DE CONTROL

1) Clave Catastral: 1014710121010141101
 2) Clave de Condono: 40
 3) Nº de Cuenta Predial
 4) Nº de Cuenta de Agua
 5) Nº de R.P.P. Antes de la Operación
 6) Nuevo Nº de R.P.P.

II. DATOS DE LA OPERACION

7) Operación Realizada: CONTRATO DE COMPRA VENTA
 8) Fecha en que se realiza la Operación: 27/01/01
 10) Datos del Acto o Contrato Translativo de Dominio cuando se hace constar en escritura pública:
 Nº de escritura: [] Notaría Nº: []
 Fecha de Otorgamiento: [] Estado: []
 Domicilio de Notaría: []
 Nombre del Notario: []
 Firma y Sello del Notario: []
 11) Datos de la Resolución Administrativa o Judicial:
 Autoridad que dictó la Resolución: []
 Fecha de la Resolución: []
 Fecha en que causa ejecutoria: []

III. DATOS DEL NUEVO PROPIETARIO

12) Nombre o Razón Social: ISLAS ALVAREZ AGUSTIN
 Apellido Paterno: ALVAREZ Apellido Materno: AGUSTIN Nombre(s):
 13) Registro Federal de Contribuyentes: 14) Nacionalidad: Mexicana Extranjera
 15) Domicilio para oír notificaciones: AV. 5 DE MAYO 33 TECAMAC CENTRO
 Calle: 5570 Código Postal: TECAMAC Población: TECAMAC Municipio: EDO. DE TLAXCALA Estado: COLONIA

IV. DATOS DEL ANTERIOR PROPIETARIO

16) Nombre o Razón Social: RECUZA MORALES JUAN
 Apellido Paterno: RECUZA Apellido Materno: MORALES Nombre(s):
 17) Domicilio para oír notificaciones: HIDALGO S/N TECAMAC CENTRO
 Calle: 5570 Código Postal: TECAMAC Población: TECAMAC Municipio: EDO. DE TLAXCALA Estado: COLONIA

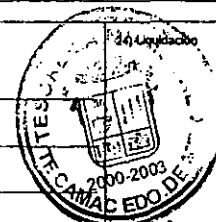
V. DATOS DEL PREDIO

18) Ubicación del Predio: HIDALGO
 Calle: [] Clase de Calle: [] Nº. Exterior: S/N Colonia: [] Clave: []
 Código Postal: 5570 Población: TECAMAC Clave: [] Municipio: TECAMAC Clave: [] EDO. DE TLAXCALA Estado: []
 19) Medidas y Colindancias:
 Nº. Orient. Medida Nombre del Colindante
 1. N. 6.00.00 H.T.S. R. J. J. E. N. I. J. M. E. N. O. U. L. A.
 2. S. 7.00.00 H.T.S. C. A. L. I. E. U. E. L. I. S. O. U. U.
 3. O. 8.00.00 H.T.S. A. J. - H. I. J. A. L. U. U.

20) Superficie de Terreno: 3,013.0 M2.
 21) Superficie de Construcción: 1,215 M2.
 22) Clave Catastral Original en caso de Subdivisión: []

VI. VALORES Y LIQUIDACION

23) Valores:
 Valor de Operación \$ 2,000.00
 Valor de Avalúo \$ 1,354,310.00
 Valor Catastral \$ []
 24) Liquidación:
 Base Gravable = 1,354,310.00
 Impuesto = 26,491.00
 5% Recargos
 Multas
 Gastos
 Total a Pagar = 26,491.00



BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN LA PRESENTE DECLARACION SE AÑADAN A EL DUEÑO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42, 43, 44, 45 Y 46 DE LA LEY DE INGENIERIA MUNICIPAL.
 AGUSTIN ISLAS ALVAREZ
 [Firma]
 10/02/01
 Fecha

4.1.3 Impuesto sobre Fraccionamientos

Objeto

La realización de fraccionamientos, subdivisiones, modificaciones al tipo de fraccionamiento autorizado, incluyendo el tipo y número de viviendas previstas o el desarrollo de conjuntos urbanos, conforme a lo que señale la Ley de Asentamientos Humanos del Estado.

Sujeto

Las personas físicas y morales que fraccionen, subdividan, modifiquen el tipo de fraccionamiento autorizado, incluyendo el tipo y número de viviendas previstas, o desarrollen conjuntos urbanos, conforme a lo que señale la Ley de Asentamientos Humanos.

Base

De acuerdo al tipo de fraccionamiento base, por cada vivienda prevista.

En caso de fraccionamientos de tipo industrial, comercial y de servicios por cada 1,000 m² de superficie vendible.

Cuando en las autorizaciones de los fraccionamientos o conjuntos urbanos se incluyan lotes para usos comerciales o de servicios, por cada 100 m² de superficie vendible para estos usos del suelo.

Tratándose de fraccionamientos, conjuntos urbanos o subdivisiones de predios de tipo residencial, que incluyan superficies con espacios destinados para actividades recreativas o deportivas, por cada 1,000 m² de la superficie dedicada a las actividades mencionadas.

Tarifa

Se establece una cuota fija en número de salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda para cada grupo en que se clasifican los municipios del Estado, conforme al tipo de fraccionamiento base de acuerdo al artículo 119 Fracción I.

Para fraccionamientos o conjuntos urbanos que incluyan lotes para usos comerciales o de servicios, se pagará adicionalmente por cada 100 m² de superficie vendible para estos usos del suelo, una cuota equivalente a 25.03 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

Para fraccionamientos, conjuntos urbanos o subdivisiones de predios de tipo residencial, que incluyan superficies con espacios destinados para actividades recreativas o deportivas, se pagará adicionalmente una cuota equivalente a 8.30 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, por cada 1,000 m² de la superficie dedicada a las actividades mencionadas.

Época de Pago

Dentro de los noventa días siguientes contados a partir de la fecha de publicación en el periódico oficial, el acuerdo de autorización correspondiente.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Fundamento

Artículos 23, 118 y 119 del Código Financiero del estado de México y Municipios

Impuesto sobre Fraccionamientos

Ejemplo: Una constructora (persona moral), solicita autorización para construir un fraccionamiento habitacional campestre de 50 viviendas, en el Municipio de Metepec.

Determinación de la Base Gravable y del impuesto:

Grupo al que pertenece Metepec		"A"
Salario Mínimo Vigente de la Zona Geográfica		35.85
Número de Salarios Mínimos de Tarifa	X	121.70
		<hr/>
Factor a aplicarse en cada vivienda	=	4,362.94
Número de Viviendas	X	50
		<hr/>
Impuesto a Cargo del Contribuyente	=	218,147.00
TOTAL A PAGAR	=	\$ <u>218,147.00</u>

4.1.4 Impuesto sobre Anuncios Publicitarios

Objeto

Colocar u ordenar la instalación en bienes del dominio público o privado, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios.

Sujeto

Las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación en bienes del dominio público o privado, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios.

Base

La superficie en metros cuadrados de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios.

Tarifa

Se establece en número de salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, dependiendo del tipo de anuncio por m² o fracción.

Época de Pago

Bimestralmente o por cada vez que se efectúe la publicidad.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

No se pagará este impuesto, por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan

fines educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se preste el servicio de alumbrado público o nomenclatura.

Fundamento

Artículos 23, 120 y 121 del Código Financiero del estado de México y Municipios Impuesto sobre Anuncios Publicitarios

Impuesto sobre Anuncios Publicitarios

Ejemplo: El propietario de un comercio establecido en el Municipio de Toluca, acude a pagar su Impuesto sobre Anuncios Publicitarios a la Tesorería Municipal, por el año de 2001, presentando los datos de un anuncio pintado en un comercio que identifica una marca comercial de 1.60 m².

Municipio: Toluca

S.M.G. \$ 35.85

Tarifa: 0.5 Días de S.M.G.

Base Gravable: 1.60 m²

Impuesto a pagar:	35.85	x	0.5	=	17.92
	17.92	x	1.60	=	28.67 (pagos bimestrales)
	28.67	x	6	=	172.02

Total a pagar por un año = \$172.02

4.1.5 Impuesto sobre diversiones, juegos y espectáculos Públicos

Objeto

La explotación de juegos y espectáculos públicos.

Sujeto

Las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la explotación de juegos y espectáculos públicos

Base

Se calculará y determinará aplicando al total de los ingresos percibidos, durante el período de explotación autorizado, la siguiente tarifa:

Tarifa

Tratándose de juegos mecánicos, destreza, azar o simuladores explotados por personas físicas o morales que no cuenten con establecimiento debidamente constituido la tasa del 10%.

Cuando se trate de juegos mecánicos, destreza, azar o simuladores explotados por personas físicas o morales que cuenten con establecimiento debidamente constituido la tasa del 5%.

En caso de espectáculos públicos explotados por personas físicas o morales que no cuenten con establecimiento debidamente constituido la tasa del 10%.

Cuando se trate de espectáculos públicos explotados por personas físicas o morales que cuenten con establecimiento debidamente constituido la tasa del 5%.

De espectáculos públicos culturales, teatrales y circenses la tasa del 3%.

Las máquinas de entretenimiento de audio, video, vídeo juegos, eléctricas y electrónicas, mesas de aire, futbolitos, y los juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo y que impliquen interacción de uno o varios usuarios con dichas máquinas o aparatos, pagarán mensualmente 2.0 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda por cada una.

Época de Pago

- a. Contribuyentes habituales: Dentro de los primeros diecisiete días de cada mes.
- b. Contribuyentes temporales: Diariamente.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Fundamento

Artículos 23, 122, 123 y 124 del Código Financiero del estado de México y Municipios

Impuesto sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos

Ejemplo: Una persona propietaria de un circo, en el Municipio de Calimaya, acude a pagar su impuesto correspondiente al mes de Enero de 2001, reportando 5,000 boletos vendidos, con valor de \$ 10.00 cada uno.

Determinación de la Base Gravable y del Impuesto

Boletos Vendidos		5, 000.00
Valor de cada boleto	X	\$10.00
Base Gravable	=	\$ 50,000.00
Porcentaje correspondiente de la Tarifa (Espectáculo Circense)	X	3 %
Impuesto a cargo del contribuyente =		<u>\$ 1,500.00</u>

4.1.6 Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje

Objeto

La prestación de servicios de hospedaje, proporcionados en el territorio del municipio, a través de hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo la modalidad de tiempo compartido.

Sujeto

Las personas físicas o morales que en el territorio del municipio presten el servicio de hospedaje a que se hace referencia en el objeto, quienes trasladarán su importe en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios.

Base

El monto total de la contraprestación por el servicio de hospedaje, sin considerar el importe de los alimentos y demás servicios relacionados con los mismos.

Tarifa

El monto del impuesto se determina aplicando a la base gravable, la tasa del 3%.

Época de Pago

A más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquél en que se perciban las contraprestaciones

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Fundamento

Artículos 23, 125, 126 y 127 del Código Financiero del estado de México y Municipios

Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje

Ejemplo: Una persona propietaria de un hotel en el Municipio de Valle de Bravo, acude a pagar el impuesto correspondiente al mes de enero de 2001, reportando 200 servicios de hospedaje, con un valor de \$350.00 cada uno.

Determinación de la base gravable y el impuesto.

Servicios prestados		200.00
Valor de cada servicio	X	<u>350.00</u>
Base Gravable	=	\$ 70,000.00
Porcentaje correspondiente de la tarifa	X	<u>3%</u>
Impuesto a cargo del contribuyente		<u><u>\$ 2,100.00</u></u>

4.2 Derechos

Cuadro 13 Esquema de análisis de Derechos

CONCEPTO	OBJETO	SUJETO	BASE	TASA O TARIFA	EPOCA DE PAGO	EJECU- CIONES	FUNDA- MENTO	EJEM- PLOS
De Agua Potable y Drenaje	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
De Registro Civil	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
De Desarrollo Urbano y de Obras Públicas	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Por Servicios prestados por Autoridades Fiscales	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Por Servicios de Rastros	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Por Corral de Concejo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Por identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Por uso de vías y áreas Públicas para el ejercicio de actividades comerciales	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Por servicios de Panteones	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
De estacionamiento en la vía pública	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
De estacionamiento de servicio Público	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Por la expedición de licencias para venta de bebidas alcohólicas	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Por servicios prestados por autoridades de Seguridad pública	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Por servicios de Alumbrado Público	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Por servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, recolección, traslado y Disposición final de Residuos sólidos industriales y comerciales.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Por servicios prestados por Las Autoridades de Catastro	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

4.2.1 Derechos de Agua Potable y Drenaje Uso domestico

Objeto

El suministro de agua potable y drenaje.

Sujeto

Las personas físicas o morales que reciban el servicio señalado en el objeto.

Base

Para uso doméstico:

a. Con medidor: el consumo bimestral por m³.

b. Si no existe medidor o se encuentra en desuso: El diámetro de la Toma de 13 mm. tratándose de viviendas de tipo popular, residencial media y residencial alta y cuando la toma sea de 19 mm. Hasta de 26 mm.

Tarifa

Se establece una cuota fija en número de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda, dependiendo del consumo bimestral por m³, para cada grupo en que se clasifican los Municipios del Estado.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 25 m³

Época de Pago

Bimestralmente, dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente al bimestre que este reportando.

a. Para uso doméstico: Con medidor.

b. Si no existe medidor o este se encuentra en desuso, se pagaran bimestralmente los derechos, dentro del segundo mes del bimestre que corresponda.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los Municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de Derecho Público.

Fundamento

Art. 23,129 fracción I, 130 fracción I del código Financiero de Estado de México y Municipios.

Derechos de Agua Potable y Drenaje

Ejemplo 1: El propietario de una casa habitación ubicada en el Municipio de Ixtlahuaca, acude en el mes de enero a pagar sus derechos correspondientes al consumo de agua de 100 m³ por el 6to. bimestre de 2000.

Municipio:	Ixtlahuaca - Grupo B		
S.M.G.	\$ 35.85		
Base:	100 m ³		
Tarifa:	0.094 días de S.M.G. por m ³ (Uso doméstico)		
Cuota a pagar:	35.85 (S.M.G.)	x	0.094 (tarifa) = 3.36 (resultado)
	3.36 (resultado)	x	100 (consumo) = 336.00 (a pagar)
Total a pagar por bimestre = <u>\$ 336.00</u>			

Nota: Acude a pagar el 17 de Enero del 2001 Derechos de Agua Potable y Drenaje

Uso no Domestico

Objeto

El suministro de agua potable y drenaje.

Sujeto

Las personas físicas o morales que reciban el servicio señalado en la fracción I del Artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios 2001.

Base

Para uso no doméstico:

- a. Con medidor: el consumo bimestral por m^3 .
- b. Si no existe medidor o este se encuentra en desuso: el diámetro en mm del tubo de entrada.

Tarifa

Se establece una cuota fija en número de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda, dependiendo del consumo bimestral por m^3 , para cada grupo en que se clasifican los Municipios del Estado.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de $25 m^3$.

Época de Pago

Bimestralmente, dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente al bimestre que se este reportando.

Para uso no doméstico:

Sin aparato medidor o éste se encuentra en desuso se pagarán mensualmente dentro de los primeros quince días del mes que corresponde.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Fundamento

Artículos 23, 129 fracción I, y 130 fracción II del Código Financiero del estado de México y Municipios

Derechos de Agua Potable y Drenaje
Uso no Domestico

Ejemplo 2: El representante de una empresa ubicada en Atlacomulco, acude el día 15 de enero del 2001, a realizar el pago de los derechos por consumo de agua potable correspondiente al mes de enero del presente año. Reporta la descompostura del medidor desde diciembre de 1998, sin que a la fecha se haya reparado, por lo que señala que el diámetro de la toma del tubo de entrada es de 26 mm.

Municipio: Atlacomulco - Grupo B

S.M.G. \$ 35.85

Base: 26 mm
(Diámetro del tubo de entrada)

Tarifa mensual: 154.466 Días S.M.G

154.466 x 35.85 = \$ 5,537.60 Mensual
(Tarifa mensual) (S.M.G.) (derechos a pagar)

Total a pagar = \$ 5,537.60

Derechos de Agua Potable y Drenaje Suministro de Agua en Bloque

Objeto

El suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a fraccionamientos o unidades habitacionales, comerciales o industriales.

Sujeto

Las personas físicas o morales que reciban el servicio que señala la fracción II del artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Base

Los m³ suministrados.

Tarifa

Se establece una cuota fija para cada grupo en que se clasifican los Municipios del Estado.

Época de Pago

En el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al Municipio, o en su caso, en el plazo establecido en los convenios que, al efecto, se celebren con la autoridad fiscal competente.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Fundamento

Artículos 23, 129 fracción II, 131 y 140 del Código Financiero del estado de México y Municipios

Derechos de Agua Potable y Drenaje
Suministro de Agua en Bloque

Ejemplo: Una constructora realizó una unidad habitacional en el Municipio de Nezahualcóyotl, habiendo transcurrido tres meses desde su construcción hasta la entrega de las obras al Municipio, durante los cuales recibió el suministro de 2,500 m³ de agua en bloque.

Municipio:	Nezahualcóyotl - Grupo A		
S.M.G	\$	35.85	
Base:		2,500 m ³	
Cuota por m ³ :		0.0987	
Monto del derecho:	35.85	x 0.0987	= 3.538
	(S.M.G)	(cuota)	(resultado)
	3.538	x 2,500 m ³	= 8,845.00
(resultado)	(suministro de agua)	(derecho a cargo)	
	Total a pagar		= \$ 8,845.00

Derechos de Agua Potable y Drenaje Autorización de Derivaciones de Toma de Agua

Objeto

La autorización de derivaciones de toma de agua para surtir a predios ubicados en calles que carezcan del servicio de agua potable y a los giros y establecimientos que independientemente forman parte de un edificio y se surtan de la toma de éste.

Sujeto

Las personas físicas y morales que reciban el servicio previsto en el objeto.

Solidariamente, los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación.

Base

- a. La derivación autorizada.
- b. El diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.
- c. El consumo en m³ si hay medidor.

Tarifa

- a. Un pago único de 7.297 salarios mínimos del área geográfica que corresponda por la autorización de la derivación.
- b. Sin medidor: el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación.
- c. Con medidor: cuota fija en número de salarios mínimos generales por m³ de consumo de acuerdo al grupo de municipios que corresponda.

Época de Pago

En el caso de la derivación: previo a su autorización.

Tratándose del consumo: mensual y bimestral.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Fundamento

Artículos 23, 129 fracción IV, 134 y 140 del Código Financiero del estado de México y Municipios

Artículo 7 de la Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2001

Derechos de Agua Potable y Drenaje
Autorización de Derivaciones de Toma de Agua.

Ejemplo: El propietario de un predio ubicado en una colonia popular del Municipio de Ixtapaluca, solicita y obtiene autorización para surtirse de agua por medio de una derivación de una toma para uso doméstico sin medidor de 13 mm, por lo que acude el día 15 de Febrero del 2001, a pagar los derechos correspondientes a la derivación así como al consumo del primer bimestre de 2001.

Municipio: Ixtapaluca - Grupo A

S.M.G: \$ 40.35

Base: La derivación autorizada para el consumo, el diámetro de la toma (13 mm, sin medidor)

Cuota fija por derivación: 7.297 número de S.M.G. (Art. 134)

Tarifa: 3.270 (50% de la cuota bimestral)

7.297	x	40.35	=	294.43	(por derivación)
(cuota)		(S.M.G)		(derecho a cargo)

Monto del derecho:	3.270	x	40.35	=	131.94	(Bimestral)
	(tarifa)		(S.M.G)		(resultado)

131.94	-	50%	=	65.97	(Consumo bimestral Enero - Febrero)
--------	---	-----	---	-------	-------------------------------------

Mas cuota fija por derivación:

294.43	+	65.97	=	360.40	
(por derivación)		(por consumo)		(Total a cargo)	

Total a pagar = \$ 360.40

Nota: La cuota fija por la derivación se paga por una sola vez.

Derechos de Agua Potable y Drenaje Servicios de Conexión de Drenaje

Objeto

La conexión a los servicios de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual.

Sujeto

Las personas físicas y morales que reciban el servicio señalado en el objeto.

Base

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

a. Para uso doméstico: de acuerdo a los grupos en que se clasifican los Municipios del Estado, en donde se preste el servicio.

b. Para uso no doméstico: el diámetro en mm del tubo de entrada.

II. Por la conexión del drenaje:

a. Para uso doméstico: de acuerdo a los grupos en que se clasifican los Municipios del Estado, en donde se preste el servicio.

b. Para uso no doméstico: el diámetro en mm del tubo de entrada.

Tarifa

Para uso doméstico: se establece una cuota fija en número de salarios mínimos para cada grupo en que se clasifican los Municipios del Estado.

Para uso no doméstico: se establecen cuotas fijas en número de salarios mínimos de acuerdo al diámetro en mm del tubo de entrada.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Época de Pago

Cuando se solicite la prestación del servicio.

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para la conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje, hasta el punto de descarga domiciliaria.

La autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago, en el supuesto de que el costo por la prestación del servicio sea mayor al importe de las cuotas que correspondan.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Las viviendas de tipo social progresiva.

Fundamento

Artículos 23, 129 fracción V, 135 y 140 del Código Financiero del estado de México y Municipios.

Derechos de Agua Potable y Drenaje
Servicios de Conexión de Drenaje

Ejemplo 1: Un particular construyó una casa habitación en el Municipio de Chalco, y solicita a la autoridad municipal la prestación de los servicios de conexión de agua a los sistemas generales.

Municipio: Chalco – Grupo A
S.M.G: \$ 40.35
Uso: Doméstico
Tarifa: 26.935 Días de S.M.G.

$$\begin{array}{rcccl} 40.35 & \times & 26.935 & = & 1,086.82 \\ (\text{S.M.G.}) & & (\text{tarifa}) & & (\text{derecho a cargo}) \end{array}$$

Total a pagar = \$ 1,086.82

Ejemplo 2: El propietario de una casa habitación en el Municipio de Chimalhuacán, que únicamente cuenta con el servicio de agua potable proporcionado mediante una toma que cuenta con un diámetro de 13 mm, solicita de la autoridad municipal la prestación de los servicios de conexión del drenaje a los sistemas generales.

Municipio: Chimalhuacan - Grupo A

S.M.G: \$ 40.35

Uso: Doméstico

Tarifa: 17.956 Días de S.M.G.

$$\begin{array}{rclcl} 17.956 & \times & 40.35 & = & \$ 724.52 \\ \text{(tarifa)} & & \text{(S.M.G.)} & & \text{(Derecho a cargo)} \end{array}$$

$$\text{Total a pagar} = \underline{\underline{\$ 724.52}}$$

Derechos de Agua Potable y Drenaje Conexión de la toma para Suministro de Agua en Bloque

Objeto

La conexión de la toma para el suministro de agua en bloque a nuevos fraccionamientos, unidades habitacionales, comerciales o industriales, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas.

Sujeto

Las personas físicas o morales que soliciten y reciban el servicio.

Base

El caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable.

Tarifa

Cuota fija en número de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda para cada grupo en que se clasifican los Municipios del Estado, conforme al uso doméstico y no doméstico.

Época de Pago

Al solicitarse la prestación del servicio, por una sola vez.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Fundamento

Artículos 23, 129 fracción VI, 138 y 140 del Código Financiero del estado de México y Municipios

Derechos de Agua Potable y Drenaje
Conexión de la toma para Suministro de Agua en Bloque

Ejemplo: Una constructora (persona moral), solicita de las autoridades municipales la prestación del servicio de conexión de la toma para suministro de agua en bloque a un nuevo fraccionamiento de tipo residencial ubicado en el Municipio de Naucalpan, registrándose en forma definitiva un caudal de 60 m³ por día.

Municipio: Naucalpan - Grupo A

S.M.G: \$ 40.35

Base: Caudal registrado = 60 m³/día

Tarifa: 48.672 por cada m³/día (uso doméstico)

$$\begin{array}{rclcl} 48.672 & \times & 40.35 & = & 1,963.91 \\ \text{(tarifa)} & & \text{(S.M.G.)} & & \text{(resultado)} \end{array}$$

Monto de los derechos:

$$\begin{array}{rclcl} 1,963.91 & \times & 60 & = & \$ 117,834.60 \\ \text{(Resultado)} & & \text{(base)} & & \text{(Total a cargo)} \end{array}$$

$$\text{Total a pagar} = \$ \underline{\underline{117,834.60}}$$

Derechos de Agua Potable y Drenaje Recepción para el Tratamiento o Manejo ecológico de los Caudales de Aguas Residuales

Objeto

La recepción para el tratamiento o manejo ecológico de los caudales de aguas residuales, originados o derivados de los predios destinados a actividades distintas a las industriales, ubicados en municipios donde se preste el servicio.

Sujeto

Las personas físicas o morales que reciban el servicio establecido en el objeto

Base

I. Cuando la autoridad municipal preste el servicio: el monto de los derechos por suministro de agua potable.

II. Cuando los usuarios reciban el suministro de fuentes distintas a las de la red municipal o de las organizaciones u organismos respectivos: conforme al tipo de vivienda para uso doméstico y el consumo bimestral de agua en m³ no doméstico (excepto industrial).

Tarifa

Cuando la autoridad municipal preste el servicio de suministro de agua potable: 59% del monto de los derechos cubiertos por dicho suministro.

Cuando el servicio de suministro de agua potable se reciba de fuentes distintas a las municipales: se establecen cuotas fijas para cada grupo en que se clasifican los Municipios del Estado.

Cuando los usuarios se abastezcan de las dos anteriores, deberá pagarse por cada concepto.

Época de Pago

En montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, causará una bonificación equivalente al 10, 8 y 6 % sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2001.

Anual por anticipado.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Fundamento

Artículos 23, 129 fracción VII, 136 y 140 del Código Financiero del estado de México y Municipios
Artículo 7 de la Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal del 2001

Derechos de Agua Potable y Drenaje Recepción para el
Tratamiento
o Manejo ecológico de los Caudales de Aguas Residuales

Ejemplo: El propietario de una casa habitación tipo residencial media ubicada en el Municipio de Texcoco, recibe el suministro de agua potable de una fuente distinta a las redes municipales, acude en el mes de enero ante la Tesorería Municipal a pagar los derechos por la recepción para su tratamiento o manejo ecológico de los caudales de aguas residuales originados en su predio, correspondientes al sexto bimestre de 2000.

Municipio: Texcoco - Grupo A
S.M.G: \$ 40.35
Base: Uso doméstico, tipo residencial media
Cuota bimestral: 5.784 Días de S.M.G.

40.35 x 5.784 = 233.38
(S.M.G.) (cuota) (derecho a cargo)

Total a pagar = \$ 233.38

Derechos de Agua Potable y Drenaje Establecimiento del Sistema de Agua y Alcantarillado

Objeto

Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios, así como por el establecimiento del sistema de agua y alcantarillado del fraccionamiento conjunto urbano, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio para desarrollar habitacionales, comerciales e industriales.

Sujeto

Las personas físicas o morales quienes reciban el servicio establecido en el objeto

Base

I. Agua Potable: el número de m^2 del área a fraccionar incluyendo el área de servicio, según el tipo de fraccionamiento o unidad correspondiente.

II. Alcantarillado: el número de m^2 del área a fraccionar, según el tipo de fraccionamiento o unidad pertinente.

Tarifa

I. Agua Potable: se establece cuota fija en número de salarios mínimos para cada grupo en que se clasifican los Municipios del Estado.

II. Alcantarillado: se establece una cuota fija en número de salarios mínimos, para cada grupo clasificado por los Municipios del Estado.

Época de Pago

Se establece conforme a la autorización que emitan las autoridades de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Las viviendas de tipo social progresiva, y en el caso de las unidades sólo pagarán los desarrollos no sujetos de división del suelo.

Fundamento

Artículos 23, 129 fracción V, 137 y 140 del Código Financiero del estado de México y Municipios

Derechos de Agua Potable y Drenaje
Establecimiento del Sistema de Agua y Alcantarillado

Ejemplo: El titular de un fraccionamiento de tipo residencial ubicado en el Municipio de Huixquilucan, solicita al Ayuntamiento el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, teniendo autorizada una área a fraccionar de 20,000 m².

Municipio: Huixquilucan - Grupo A

S.M.G: \$ 40.35

Tipo de fraccionamiento: Residencial

Base: Área a fraccionar: 20,000 m²

1. Agua potable

Tarifa:	0.076 (Tarifa)	x	40.35 (S.M.G.)	=	3.06 (factor)
	3.06 (factor)	x	20,000 (base)	=	61,200.00 (derecho apagar por agua)

2. Alcantarillado

Tarifa:	0.114 (Tarifa)	x	40.35 (S.M.G.)	=	4.59 (factor)
	4.59 (factor)	x	20,000 (base)	=	91,800.00 (derecho a pagar por alcantarillado)

\$ 61,200.00 (derechos por agua)	+	\$ 91,800.00 (por alcantarillado)	=	\$ 153,000.00 (derechos a cargo)
-------------------------------------	---	--------------------------------------	---	-------------------------------------

Total a pagar	=	\$ <u>153,000.00</u>
---------------	---	----------------------

4.2.2 Derechos del Registro Civil

Objeto

Los servicios prestados por el registro civil contenidos en el artículo 142.

Sujeto

Las personas que soliciten cualquiera de los servicios del Registro Civil.

Base

De acuerdo al servicio solicitado.

Tarifa

Se establece una cuota en salarios mínimos generales diarios del área geográfica correspondiente para cada caso en particular.

Época de Pago

Previo a la prestación del servicio solicitado.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

También están exentos del pago de este derecho:

1. - El asentamiento de actas de nacimiento de hijos menores de un año.
2. Asentamiento de actas de defunción.

Fundamento

Artículos 23, 29, y 142 del Código Financiero del Estado de México y Municipios

Derechos del Registro Civil

Ejemplo: Una pareja acude a las oficinas del Registro Civil de la Ciudad de Toluca, a solicitar la celebración de su matrimonio a domicilio y el asentamiento del acta respectiva.

Municipio: Toluca
S.M.G. \$ 35.85
Servicio Solicitado: Formulación de capitulaciones, celebración y Asentamiento del acta matrimonial.
Cuota: 3.711 Días S.M.G.

$$\begin{array}{rclclcl} 3.711 & \times & 35.85 & = & \$ & 133.03 \\ \text{(Cuota)} & & \text{(S.M.G.)} & & & \end{array}$$

Mas cuota adicional por actos celebrados fuera de la oficina del registro civil:

$$\begin{array}{rclclcl} 4.95 \text{ días de S.M.G.} & \times & 35.85 & = & & 177.45 \\ 133.03 & + & 177.45 & = & & 310.48 \end{array}$$

$$\text{Total a pagar} = \underline{\underline{\$ 310.48}}$$

4.2.3 Derechos de Desarrollo Urbano y de Obras Publicas Licencias de Construcción

Objeto

La expedición de licencias municipales de construcción con vigencia de un año en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación o reconstrucción.

Sujeto

Las personas físicas o morales que reciban cualquiera de los servicios señalados en el objeto.

Base

De acuerdo al tipo de vivienda y sobre el valor que se obtenga de aplicar por m² de construcción, la cuota en días de salario mínimo general, correspondiente al grupo de municipios de que se trate.

Tarifa

Se establece en cuotas al millar, de acuerdo al grupo de municipios oportuno.

Época de Pago

Previo a la autorización de la licencia solicitada.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Fundamento

Artículos 23, 143, 144 fracción I y 146 del Código Financiero del estado de México y Municipios

Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Licencias de Construcción

Ejemplo: Un particular solicita la expedición de una licencia de construcción de obra nueva, para una vivienda de tipo residencial, con una superficie de 100 m² de construcción en el Municipio de Toluca, para lo cual acude a la Tesorería Municipal a pagar los derechos correspondientes.

Municipio: Toluca - grupo a
 S.M.G. \$ 35.85
 Superficie: 100 m² de construcción (vivienda tipo Residencial.)
 Valor: 30 Días de S.M.G.

$$\begin{array}{rclcl} 30 & \times & 35.85 & = & 1,075.50 \\ \text{(Valor)} & & \text{(S.M.G.)} & & \text{(resultado 1)} \end{array}$$

(Art. 144 fracción I, inciso e, código financiero del estado de México y municipios)

$$\begin{array}{rclcl} \text{Valor resultante:} & 1,075.50 & \times & 100 & = & 107,550.00 \\ & \text{(resultado1)} & & \text{(superficie)} & & \text{(resultado 2)} \end{array}$$

Tarifa: 20.00 al millar

$$\begin{array}{rclcl} & 107,550.00 & \times & 20/1,000 & = & 2,151.00 \\ & \text{(resultado2)} & & \text{(tarifa)} & & \text{(derechos a cargo)} \end{array}$$

$$\text{Total a pagar} = \underline{\underline{\$ 2,151.00}}$$

Nota: Cuando se expida licencia por un período mayor de un año, se causarán y pagarán derechos en forma proporcional al período que exceda de dicha vigencia. (Art. 144 penúltimo párrafo de la fracción I.)

Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Licencias de Construcción para Servicios Específicos

Objeto

La autorización de licencia municipal de construcción para servicios específicos como son: Alineamiento y número oficial, y uso general del suelo en centros de población estratégicos; demoliciones; excavaciones y rellenos; construcción de bardas; cambio de edificios al régimen de condominio; expedición de constancias de terminación de obra y asignación de número oficial.

Sujeto

Las personas físicas o morales que reciban cualquiera de los servicios señalados en el objeto.

Base

De acuerdo al servicio solicitado, y en los casos correspondientes por el número de metros lineales o cuadrados.

Tarifa

Se establece en número de Salarios Mínimos del área geográfica, de acuerdo al grupo de municipios de que se trate.

Época de Pago

Previo a la prestación del servicio.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Fundamento

Artículos 23, 29, 143, 144 fracciones II, y 146 del Código Financiero del estado de México y Municipios

Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Licencias de Construcción para Servicios Específicos

Ejemplo: Un particular propietario de una casa habitación en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, solicita la autorización de una licencia de construcción para una barda de 30 m², pagando los derechos correspondientes.

Municipio: Coacalco de Berriozábal - Grupo A:

S.M.G. \$ 40.35

Base Gravable: 30 m²

Tarifa: 0.094 Días S.M.G. por cada m²

$$\begin{array}{rclcl} 0.094 & \times & 40.35 & = & 3.79 \\ \text{(Tarifa)} & & \text{(S.M.G.)} & & \text{(Resultado)} \end{array}$$

$$\begin{array}{rclcl} 3.79 & \times & 30 \text{ m}^2 & = & 113.70 \\ \text{(Resultado)} & & \text{(Base)} & & \text{(Derechos a Cargo)} \end{array}$$

Total a Pagar = \$ 113.70

Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Pùblicas Subrogaci3n de Derechos de Titularidad

Objeto

La autorizaci3n de la subrogaci3n de los derechos de titularidad de un fraccionamiento, conjunto urbano, subdivisi3n o condominio.

Sujeto

Las personas fìsicas o morales que reciban autorizaci3n para subrogarse en los derechos de titularidad de un fraccionamiento, conjunto urbano, subdivisi3n o condominio.

Base

La autorizaci3n para la subrogaci3n de los derechos de titularidad.

Tarifa

135.23 d'as de salario m'imo general del 'rea geogr'fica que corresponda.

Època de Pago

La establecida en el acuerdo de autorizaci3n expedido por el Ejecutivo del Estado, el cual se publicar' en la "Gaceta del Gobierno.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho pùblico.

Fundamento

Art'culos 23, 143, 144 fracci3n III del C3digo Financiero del estado de M'xico y Municipios

Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Subrogación de Derechos de Titularidad

Ejemplo: El titular de un fraccionamiento ubicado en el Municipio de Tenancingo solicita autorización al Ejecutivo del Estado para transferir los derechos y obligaciones derivados de la autorización respectiva, a una persona física que ha manifestado su anuencia por escrito para subrogarse en las obligaciones impuestas en dicha autorización.

Municipio: Tenancingo

S.M.G. \$ 35.85

Cuota: 135.23 Días de S.M.G.

$$\begin{array}{rclcl} 135.23 & x & 35.85 & = & 4,847.99 \\ \text{(cuota)} & & \text{(S.M.G.)} & & \text{(derechos a cargo)} \end{array}$$

$$\text{Total a pagar} = \$ \underline{\underline{4,847.99}}$$

Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Autorización de Relotificación

Objeto

La autorización de relotificación de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios.

Sujeto

Las personas físicas o morales que reciban la autorización para relotificar fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

Base

Por cada vivienda prevista o cada 100 m² de superficie útil de otros servicios.

Tarifa

Se establece en días de salario mínimo general del área geográfica oportuna, tomando en cuenta la primera relotificación o relotificaciones subsecuentes.

Época de Pago

Previo a la expedición de la autorización.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Fundamento

Artículos 23, 29, 143, 144 fracción IV del Código Financiero del estado de México y Municipios

Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Autorización de Relotificación

Ejemplo: El titular de un fraccionamiento de tipo habitacional popular ubicado en el Municipio de Metepec, solicita por primera vez autorización para relotificarlo con el objeto de modificar sus dimensiones originales y poder construir 20 viviendas más de las previstas.

Municipio: Metepec
S.M.G. \$ 35.85
Base: 20 viviendas
Tarifa: 0.68 Días de S.M.G.
 (primera relotificación)

$$\begin{array}{r r r r r} 0.68 & \times & 35.85 & = & 24.37 \\ \text{(tarifa)} & & \text{(S.M.G.)} & & \text{(resultado)} \\ \\ 24.37 & \times & 20 & = & 487.40 \\ \text{(resultado)} & & \text{(base)} & & \text{(derechos a cargo)} \end{array}$$

Total a pagar = \$ 487.40

Derecho de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Autorización para Obras de Modificación, Rotura o Corte de
Pavimento, Concreto en calles, Guarniciones y Banquetas.

Objeto

La autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas.

Sujeto

Las personas físicas o morales que reciban cualquiera de los servicios señalados en el objeto

Base

Por cada metro cuadrado de vía pública afectada.

Tarifa

1.0 día de Salario Mínimo Vigente del área geográfica que corresponda, tratándose de obras realizadas por personas físicas; y de 1.5 días de salario mínimo vigente tratándose de obras realizadas por personas morales.

Época de Pago

Previo a la autorización.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Fundamento

Artículos 23, 29, 143, 144 fracción V del Código Financiero del estado de México y Municipios

Derecho de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Autorización para Obras de modificación, Rotura o Corte de
Pavimento Concreto en calles, Guarniciones y Banquetas.

Ejemplo: El propietario de una casa habitación en Tepetzotlán, solicita autorización para romper 40 m² de la banqueteta de la calle en donde se ubica aquélla, toda vez que ha adquirido un automóvil y requiere abrir la entrada para el mismo, por lo que acude a la tesorería a pagar los derechos correspondientes.

Municipio: Tepetzotlán

S.M.G. \$ 35.85

Base gravable: 40 m²

Tarifa: 1.0 Días de S.M.G.

$$\begin{array}{rcccccc} 1.0 & & x & & 35.85 & & x & & 40 \text{ m}^2 & = & \$ 1,434.00 \\ \text{(tarifa)} & & & & \text{(S.M.G)} & & & & \text{(base)} & & \text{(a pagar)} \end{array}$$

$$\text{Total a pagar} = \underline{\underline{\$ 1,434.00}}$$

Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Autorización para la Instalación, Tendido o Permanencia Anual
de Cables y tuberías subterráneas o Aéreas en la vía pública

Objeto

La autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública.

Sujeto

Las personas físicas o morales que reciban cualquiera de los servicios señalados en el objeto.

Base

Por cada metro lineal.

Tarifa

0.05 días de salario mínimo vigente del área geográfica que corresponda.

Época de Pago

Los primeros tres meses de cada año.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Fundamento

Artículos 23, 143 y 144 fracción VI del Código Financiero del estado de México y Municipios

Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Autorización para la Instalación, Tendido o Permanencia Anual
de Cables y tuberías Subterráneas o Aéreas en la Vía Pública.

Ejemplo: La empresa T.V. Comunal de México, en su sucursal de Valle de Bravo, requiere instalar 550 metros de cableado para conducir su señal a diversas casas habitación, acude entonces a pagar los derechos correspondientes.

Municipio: Valle de bravo
S.M.G. \$ 35.85
Base gravable: 550 metros de cable
Tarifa: 0.05 Días de S.M.G. por Metro lineal

$$\begin{array}{r r r r r} 0.05 & \times & 35.85 & = & 1.79 \\ \text{(tarifa)} & & \text{(S.M.G.)} & & \text{(Resultado)} \\ \\ 1.79 & \times & 550 & = & 984.50 \\ \text{(Resultado)} & & \text{(Metros)} & & \text{(a pagar)} \\ \\ & & \text{Total a pagar} & = & \underline{\underline{\$ 984.50}} \end{array}$$

Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Servicios de Vigilancia, Inspección y Control Necesario para su
ejecución

Objeto

Los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución a las compañías contratistas con quien celebren contratos de obra pública.

Sujeto

Compañías contratistas.

Artículo 144 Fracción VII del Código Financiero del Estado de México y Municipios 2001.

Base

El importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Se exceptúan de la aplicación del pago de los derechos establecidos en esta fracción, las obras realizadas con cargo total o parcial a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social municipal, derivado del ramo 33.

Tarifa

El 2% del importe de una de las estimaciones de trabajo.

Época de Pago

Al realizar el pago de las estimaciones se retendrá el importe respectivo por la tesorería municipal.

Exenciones

Las obras realizadas con recursos del Ramo 33.

Se exceptúan de la aplicación del pago de los derechos establecidos en esta fracción, las obras realizadas con cargo total o parcial a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social municipal, derivado del ramo 33.

Fundamento

Artículos 144 fracción VII del Código Financiero del estado de México y Municipios

Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Servicios de Vigilancia, Inspección y Control Necesario para su
ejecución

Ejemplo: Se le va a pagar a un contratista de obras públicas una estimación por una obra por contrato por un monto de \$ 500,000.00

Municipio:	Todo el Estado
Cuota:	2% del importe de la estimación X 500.000.00 = 10,000.00
Total a retener:	\$ 10,000.00
	Total a pagar: <u>\$ 490,000.00</u>

Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Autorización de fusión, Subdivisión de predios y Lotificación en
Condominios

Objeto

La autorización de fusión, subdivisión de predios y lotificación en condominios.

Sujeto

Las personas físicas o morales que reciban cualquiera de los servicios señalados en el objeto.

Base

I. Fusión: por cada predio.

II. Subdivisión de predios cuando no son objeto del impuesto sobre fraccionamientos: por cada lote resultante.

III. Lotificación para condominio cuando no son objeto del impuesto sobre fraccionamientos: de acuerdo al tipo de desarrollo base, por cada vivienda prevista o en su caso, por número de m² de superficie útil o vendible.

Tarifa

I. Fusión: por cada predio 15.55 días de salario mínimo vigente.

II. Subdivisión y lotificación: se establece una cuota en número de salarios mínimos generales, conforme a los grupos en que se clasifican los Municipios del Estado.

Época de Pago

Previo al otorgamiento de la autorización respectiva.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Fundamento

Artículos 23, 29 y 145 del Código Financiero del estado de México y Municipios

Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Autorización de fusión, Subdivisión de predios y Lotificación en
Condominios

Ejemplo: Un particular solicita de las autoridades municipales de Obras Públicas, autorización para subdividir en 5 lotes un predio de su propiedad, ubicado en el Municipio de Tenancingo.

Municipio: Tenancingo - Grupo B

S.M.G. \$ 35.85

Base: 5 lotes resultantes.

Tarifa: 18.85 Veces de S.M.G. por cada lote

$$\begin{array}{rclcl} 18.85 & \times & 35.85 & = & 675.77 \\ \text{(tarifa)} & & \text{(S.M.G)} & & \text{(resultado)} \\ \\ 675.77 & \times & 5 & = & \$ 3,378.85 \\ \text{(resultado)} & & \text{(base)} & & \text{(a pagar)} \end{array}$$

Total a pagar = \$ 3,378.85

4.2.4 Derechos por Servicios prestados por Autoridades Fiscales Certificación

Objeto

La expedición de certificaciones de documentos referentes al artículo 147 del Código Financiero.

Sujeto

Las personas físicas o morales, quienes soliciten y obtengan el servicio señalado en el objeto

Base

De acuerdo al tipo y número de certificaciones solicitadas.

Tarifa

Se establece una cuota en días de salario mínimo general según el área geográfica que corresponda.

Época de Pago

Previo a la prestación del servicio.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

a. Las viviendas de interés social, social progresiva y popular, tratándose de las certificaciones previstas en las fracciones III y IV del artículo 147 del Código Financiero.

b. Las personas morales de la micro industria que se constituyan en "Sociedad de Responsabilidad Limitada MI" debidamente inscritas en el Padrón Nacional de la micro industria.

Fundamento

Artículos 23, 29, 147 y 148 del Código Financiero del estado de México y Municipios.

Derechos Por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales Certificación

Ejemplo 1. Un contribuyente domiciliado en el Municipio de Toluca, solicita al Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal prestador de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la expedición de una certificación de no adeudo por dichos servicios.

Municipio:		Toluca		
S.M.G.		\$ 35.85		
Cuota:		4.05 Días de S.M.G.		
4.05 (cuota)	x	35.85 (S.M.G.)	=	\$ 145.19 (Resultado)
		Total a pagar	=	<u>\$ 145.19</u>

Ejemplo 2. Un particular domiciliado en Toluca solicita a las autoridades municipales de tesorería una certificación de no adeudo al impuesto sobre anuncio publicitario.

Municipio:		Toluca		
S.M.G:		\$ 35.85		
Cuota:		2.00 Días de S.M.G.		
2.00 (cuota)	x	35.85 (S.M.G.)	=	\$ 71.70 (Resultado)
		Total a pagar	=	<u>\$ 71.70</u>

Derechos por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales Almacenaje de Bienes Muebles Secuestrados

Objeto

El almacenaje de bienes muebles secuestrados en la vía administrativa de ejecución.

Sujeto

Personas físicas y morales a las que se les haya secuestrado algún bien mueble.

Base

Superficie en m² o fracción excedente que ocupe cada bien almacenado, por día.

Tarifa

Se determina en número de salarios mínimos generales diarios según el área geográfica que corresponda.

Época de Pago

Al momento de solicitar el retiro del bien.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Fundamento

Artículos 23, 29 y 149 del Código Financiero del estado de México y Municipios

Derechos Por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales
Almacenaje de Bienes Muebles Secuestrados

Ejemplo 1: un particular solicita el retiro de un televisor y una videograbadora, secuestrados en la vía administrativa de ejecución. Dichos bienes ocuparon una superficie de 2 m² en las oficinas de la tesorería municipal durante 15 días.

Municipio: Tecamác

S.M.G. \$ 35.85

Base: 2 m²

Tarifa: Por un m²

0.14 Días de S.M.G. X 35.85 = \$ 5.01

5.01 x 15 días = \$ 75.15

Por el m² excedente

0.03 Días de S.M.G. X 35.85 = \$ 1.07

\$ 1.07 x 15 días = \$ 16.05

\$ 75.15 + \$ 16.05 = \$ 91.20

Total a pagar = \$ 91.20

4.2.5 Derechos por Servicios de Rastros Rastros Propiedad del Municipio

Objeto

El sacrificio, evisceración, desollé corte de animales destinados al consumo humano, en rastros propiedad del Municipio.

Sujeto

Las personas físicas o morales que soliciten cualquiera de los servicios señalados en el objeto.

Base

De acuerdo a la especie de que se trate, por cada ejemplar.

Tarifa

Se establece en número de salarios mínimos generales según área geográfica que corresponda.

Época de Pago

Previo a la prestación del servicio.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Fundamento

Artículos 23, 29 y 150 del Código Financiero del estado de México y Municipios

Derechos por Servicios de Rastros
Rastros Propiedad del Municipio

Ejemplo 1: un particular solicita el sacrificio de 10 cabezas de ganado porcino y 15 aves, en el rastro municipal de Ecatepec.

Municipio: Ecatepec
 S.M.G. \$ 40.35
 Base: 10 ejemplares de ganado porcino y 15 aves
 Tarifa:

0.1026 Días S.M.G. (tarifa)	X	40.35 (S.M.G)	=	4.13 (resultado)
4.13 (resultado)	X	10 (no. Porcinos)	=	41.30
0.0029 Días S.M.G. (tarifa)	X	40.35 (S.M.G.)	=	0.11
0.11 (resultado)	X	15 (no. De aves)	=	1.65
41.30 (a pagar x Porcino)	+	1.65 (a pagar x aves)	=	42.95

Total a pagar = \$ 42.95

Nota: cuando las características de los servicios así lo ameriten, los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán fijar precios públicos, los cuales deberán publicarse en el periódico oficial. (Artículo 150, último párrafo.

Derechos por Servicios de Rastros Rastros Concesionados

Objeto

La evaluación de la prestación del servicio municipal de rastros concesionados.

Sujeto

Las personas físicas o morales, que tengan concesión para la explotación del servicio señalado en el objeto..

Base

El número de cabezas sacrificadas por especie, durante el mes anterior, al que se entere la contribución ante la tesorería.

Tarifa

Se establece en número de salarios mínimos generales diarios de la zona económica que corresponda, de acuerdo a la especie por cabeza.

Época de Pago

Mensualmente.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Fundamento

Artículos 23 y 151 del Código Financiero del estado de México y Municipios

Derechos por Servicios de Rastros
Rastros Concesionados

Ejemplo: El concesionario de un rastro particular, acude en el mes de febrero de 2000 a la tesorería municipal de Tultitlán, a pagar los derechos por los servicios de evaluación prestados por dicho Municipio, correspondientes al mes de enero, presentando al efecto una relación donde especifica que se sacrificaron 10 cabezas de ganado bovino; 15 de ganado porcino, 5 de ganado lanar y 200 aves.

Municipio: Tultitlán

S.M.G. \$ 40.35

Base: 10 cabezas de ganado bovino;
15 de ganado porcino,
5 de ganado lanar y
200 aves.

Tarifa:

0.011 días de S.M.G. X \$ 40.35 x 10 = \$ 4.43

0.0076 días de S.M.G. X \$ 40.35 x 15 = \$ 4.59

0.0055 días de S.M.G. X \$ 40.35 x 5 = \$ 1.10

0.0011 días de S.M.G. X \$ 40.35 x 200 = \$ 8.87

4.43 + 4.59 + 1.10 + 8.87 = \$ 18.99

Total a pagar = \$ 18.99

4.2.6 Derechos por corral de Concejo

Objeto

La guarda de animales depositados en los corrales de concejo propiedad municipal, independientemente de los gastos que origine su manutención.

Sujeto

Las personas que tengan depositados animales en el corral de concejo propiedad del municipio.

Base

De acuerdo a la clase de animal, por día de depósito.

Tarifa

Se establece una cuota en número de salarios mínimos generales diarios según el área geográfica que corresponda, independientemente de los gastos de manutención.

Época de Pago

Previo a la prestación del servicio, o cuando se recojan los animales.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Fundamento

Artículos 23, 29 y 152 del Código Financiero del estado de México y Municipios

Derechos por corral de Concejo

Ejemplo: En el Municipio de Tejupilco, una vaca se escapa del corral de su propietario, y un vecino da aviso a las autoridades de tal hecho, por lo que depositan al animal en el corral de concejo por tres días.

Municipio: Tejupilco
S.M.G. \$ 35.85
Clase de ganado: mayor
Tarifa aplicable: 0.5 Días S.M.G. Por tres días

$$\begin{array}{rcccccc} 0.5 & \times & 35.85 & \times & 3 & = & \$ & 53.77 \\ \text{(tarifa)} & & \text{(S.M.G.)} & & & & & \text{(Resultado)} \end{array}$$

$$\text{Total a pagar} = \$ \underline{\underline{53.77}}$$

4.2.7 Derechos por Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros Para Marcar Ganado Y Magueyes.

Objeto

El registro anual de instrumentos para la identificación de señales de sangre, tatuajes y elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes, para acreditar su propiedad.

Sujeto

Las personas que soliciten los servicios señalados en el objeto.

Base

Cada instrumento, elemento electromagnético o fierro.

Tarifa

Se establece una cuota fija de 1.5 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, por cada instrumento, elemento electromagnético o fierro.

Época de Pago

Anual.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Fundamento

Artículos 23 y 153 del Código Financiero del estado de México y Municipios

Derechos por Identificación de Señales de Sangre, tatuajes,
Elementos Electromagnéticos y fierros para marcar ganado y
magüeyes.

Ejemplo: un particular solicita al Ayuntamiento de Valle de
Bravo, el registro de cinco fierros para marcar ganado,
correspondiente al año de 2001.

Municipio: Valle de Bravo

S.M.G. \$ 35.85

Tarifa: 1.5 Días de S.M.G. por cada fierro

Base: 5 fierros

Monto del derecho:

$$\begin{array}{rclcl} 1.5 & \times & \$ 35.85 & = & \$ 53.77 \\ \text{(tarifa)} & & \text{(S.M.G.)} & & \text{(monto)} \\ \\ 53.77 & \times & 5 & = & \$ 268.85 \\ \text{(monto)} & & \text{(base)} & & \end{array}$$

$$\text{Total a pagar} = \underline{\underline{\$ 268.85}}$$

4.2.8 Derechos por Uso de vías y Áreas Publicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales.

Objeto

El uso de vías, plazas públicas o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios.

Sujeto

Las personas que utilicen vías, plazas públicas o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios.

Base

De acuerdo al espacio a ocupar por metro cuadrado..

Tarifa

Se establece una cuota en número de salarios mínimos generales vigentes del área geográfica que corresponda.

Época de Pago

Cuota Diaria

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Fundamento

Artículos 23 y 154 del Código Financiero del estado de México y Municipios.

Derechos por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de
Actividades Comerciales

Ejemplo: Un comerciante ambulante vende su mercancía en la vía pública ocupando 4.5 metros cuadrados en la Av. Juárez del Municipio de Tenango del Valle, por lo que deberá pagar a la tesorería municipal los derechos correspondientes.

Municipio: Tenango del valle
S.M.G. \$ 35.85
Tarifa: 0.050 Días de S.M.G. \$ 1.79
Base: 4.5 m²

Monto del derecho:

$$\begin{array}{r} 1.79 \\ \text{(tarifa)} \end{array} \quad \times \quad \begin{array}{r} 4.5 \text{ m}^2 \\ \text{(base)} \end{array} \quad = \quad \$ \quad 8.05$$

$$\text{Total a pagar por día} = \quad \underline{\underline{\$ \quad 8.05}}$$

4.2.9 Derechos por servicios de panteones Panteones Propiedad Municipal

Objeto

Los servicios que prestan los panteones propiedad municipal como son: inhumación de cadáveres durante siete años y su refrendo; mantenimiento; construcción de criptas, enladrillado y barandales; dictámenes, resoluciones o actos administrativos en general inherentes al traslado de cadáveres o restos áridos; búsqueda de información en los registros y ubicación de lotes; y exhumación; cremación de restos humanos e inhumación de restos cremados, autorización para la construcción o colocación por metro cuadrado (lápida, jardinera, monumento, capilla), construcción de cripta, expedición de derechos de temporalidad, reposición de certificados, maniobra de monumento y jardinería, nombramiento o cambio de sucesores, retiro de escombro, temporalidad por inhumación en fosa..

Sujeto

Las personas que soliciten los servicios señalados en el objeto.

Base

De acuerdo al tipo de servicio solicitado.

Tarifa

Se determina en número de salarios mínimos generales vigentes mediante acuerdo de cabildo se otorgara un 50 % de bonificación a pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad y viudas del área geográfica que corresponda.

Época de Pago

Previo a la prestación del servicio.

En el caso de mantenimiento, el pago es anual y por cripta.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Fundamento

Artículos 23, 29 y 155 del Código Financiero del estado de México y Municipios

Derechos por Servicios de Panteones
Panteones Propiedad Municipal

Ejemplo: Una persona solicita autorización para construir una cripta en el panteón municipal de Polotitlán.

Municipio: Polotitlán

S.M.G. \$ 35.85

Tarifa aplicable: 1.51 días S.M.G.

$$\begin{array}{rclclcl} 1.51 & \times & \$ 35.85 & = & \$ & 54.13 \\ \text{(tarifa)} & & \text{(S.M.G.)} & & & \end{array}$$

$$\text{Total a pagar} = \underline{\underline{\$ 54.13}}$$

Derechos por Servicios de Panteones Panteones Concesionados

Objeto

La evaluación de la prestación del servicio de panteones concesionados.

Sujeto

Las personas físicas o morales a quienes se les haya otorgado la concesión

Base

Las inhumaciones efectuadas durante el mes anterior.

Tarifa

Las cuotas serán las que resulten de aplicar tres veces más a las que se establecen en las fracciones I, II y IX del artículo 155.

Época de Pago

Mensualmente en la tesorería, presentando una relación de las inhumaciones efectuadas el mes anterior.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Fundamento

Artículos 23, 155 fracciones I, II, IX, y 156 del Código Financiero del estado de México y Municipios

Derechos por Servicios de Panteones
Panteones Concesionados

Ejemplo: Un concesionario de un panteón particular en la ciudad de Toluca, presenta en febrero su relación mensual de inhumaciones efectuadas durante el mes de enero de 2001, manifestando 20 inhumaciones de adultos y 2 de niños.

Municipio: Toluca
S.M.G. \$ 35.85
Base: 20 inhumaciones de adultos y
2 de niños
Tarifa: Por adultos 1.00 días de S.M.G.
Por niños 0.50 días de S.M.G.

$$\begin{array}{r} 1.00 \quad x \quad \$ 35.85 \quad x \quad 20 \quad = \quad \$ \quad 717.00 \\ 0.50 \quad x \quad \$ 35.85 \quad x \quad 2 \quad = \quad \$ \quad 35.85 \end{array}$$

Se aplican tres veces las cuotas de las fracciones I y II del Art. 155

$$\begin{array}{r} \$ 717.00 \quad x \quad 3 \quad = \quad \$ 2,151.00 \\ \$ 35.85 \quad x \quad 3 \quad = \quad \$ 107.55 \\ \$ 2,151.00 \quad + \quad \$ 107.55 \quad = \quad \$ 2,258.55 \end{array}$$

Total a pagar = \$ 2,258.55

4.2.10 Derechos de Estacionamiento en la Vía Pública

Objeto

La ocupación de la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población como estacionamiento de vehículos, en las calles y sitios que determine la autoridad.

Sujeto

Los conductores de vehículos que ocupen la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población como estacionamiento de vehículos, en las calles y sitios que determine la autoridad.

Base

De acuerdo al tiempo en horas o fracciones en que se preste el servicio.

Tarifa

De acuerdo a los precios públicos que determine cada ayuntamiento los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Época de Pago

Una vez que se ha prestado el servicio.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Fundamento

Artículos 23 y 157 del Código Financiero del estado de México y Municipios

Derechos de Estacionamiento en la Vía Pública

Ejemplo: Una persona estaciona su vehículo de las 12:00 P.M. a las 17:00 P.M., en una calle del centro de la ciudad, en el municipio de Jilotepec.

Municipio: Jilotepec

Precios públicos determinados por el ayuntamiento: \$ 6.00 por hora

Tarifa: \$ 6.00 por hora o fracción

Base: 5 horas

Monto del derecho:

$$\begin{array}{rcccl} \$ & 6.00 & \times & 5 & = & \$ & 30.00 \\ & \text{(tarifa)} & & \text{(base)} & & & \end{array}$$

Total a pagar = \$ 30.00

Nota: El precio público indicado, es sólo para efectos de este Ejemplo.

4.2.11 Derechos de Estacionamiento de Servicio Publico

Objeto

La evaluación de la prestación del servicio municipal de recepción, guarda y devolución de vehículos automotores.

Sujeto

Las personas físicas o morales, que hayan obtenido concesión del ayuntamiento para la explotación de estacionamientos.

Base

Cada espacio o cajón autorizado, dependiendo de la forma en que se preste el servicio: permanente o eventual.

Tarifa

Se establece una cuota fija de 0.34 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda por cada cajón o espacio autorizado, para establecimientos que presten el servicio de manera permanente; y de 0.30 días de salario mínimo general por cada espacio o cajón autorizado, cuando el servicio se preste de manera eventual.

Época de Pago

Dentro de los días primero al diecisiete de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, para establecimientos que presten el servicio de manera permanente.

Cuando el servicio se preste de manera eventual, al día siguiente hábil de la evaluación realizada.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Derechos de Estacionamiento de Servicio Público

Ejemplo: Un particular tiene en concesión un estacionamiento público para prestar el servicio de manera permanente en el municipio de Toluca, y para el cual se le autorizaron 100 espacios; acude a realizar el pago del derecho correspondiente al segundo bimestre de 2001, el día 10 de abril del mismo año.

Municipio: Toluca
S.M.G. \$ 35.85
Base: 100 espacios
Tarifa: 0.34 Días de S.M.G.

$$\begin{array}{rclcl} 0.34 & \times & \$ & 35.85 & = & \$ & 12.18 \\ \text{(tarifa)} & & & \text{(S.M.G.)} & & & \text{(Resultado)} \\ \\ \$ & 12.18 & \times & 100 \text{ espacios} & = & \$ & 1,218.00 \\ \text{(Resultado)} & & & \text{(base)} & & & \\ \\ & & & \text{Total a pagar} & = & \$ & \underline{\underline{1,218.00}} \end{array}$$

4.2.12 Derechos por la Expedición de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas

Objeto

La expedición y refrendo anual de licencias para vender bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, o al copeo en general, en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos.

Sujeto

Los propietarios de establecimientos que soliciten la expedición o refrendo anual de la licencia para vender bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, al copeo en general.

Base

De acuerdo al tipo de establecimiento: comercial, de servicios o de diversión y espectáculos públicos; y si la venta es en botella cerrada, al copeo o para consumo en el lugar, y de acuerdo al contenido de licor.

Tarifa

Se establece en número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda para cada grupo en que se clasifican los municipios del Estado.

Época de Pago

Previo a la expedición de la licencia.

Tratándose de refrendo, dentro de los primeros tres meses de cada año.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Las tarifas previstas en este artículo, se aplicarán en un 100% tratándose de establecimientos ubicados en los municipios considerados en el grupo 1, en un 65% para los municipios del grupo 2, y en un 40% para los municipios del grupo 3.

Fundamento

Artículos 23, 29 y 159 del Código Financiero del estado de México y Municipios.

4.2.13 Derechos por Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Objeto

La prestación del servicio de vigilancia especial de personal de a pie en materia de seguridad pública, por parte de las autoridades municipales.

Sujeto

Las personas físicas o morales que soliciten el servicio señalado en el objeto.

Base

De acuerdo al rango y número de vigilantes que se soliciten, por día.

Tarifa

Se establece en días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

Época de Pago

Previo a la prestación del servicio.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Fundamento

Artículos 23, 29 y 160 del Código Financiero del estado de México y Municipios.

Derechos por Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad
Pública

Ejemplo: El representante de una empresa solicita al ayuntamiento de Ecatepec, le asigne un Oficial Tercero, un Policía Primero, un Policía Segundo y un Policía Tercero por un día, para que resguarde el orden en un evento artístico.

Municipio: Ecatepec

S.M.G. \$ 40.35

Base: un policía tercero, un policía segundo,
un policía primero y un oficial tercero

Tarifa:

3.45 días S.M.G. X \$40.35 x 1 = \$ 139.20

4.13 días S.M.G. X \$40.35 x 1 = \$ 166.64

4.82 días S.M.G. X \$40.35 x 1 = \$ 194.48

5.45 días S.M.G. X \$40.35 x 1 = \$ 219.90

Monto de los derechos = \$ 720.22

Total a pagar = \$ 720.22

4.2.14 Derechos por Servicios de Alumbrado Publico

Objeto

La prestación del servicio de alumbrado público.

Sujeto

Los propietarios, poseedores o usuarios de inmuebles que reciban el servicio de alumbrado público.

Base

De acuerdo al importe que se cubra por concepto de energía eléctrica consumida en casas habitación, comercios e industrias.

Tarifa

10% por uso doméstico.

2.5% por uso comercial o industrial, y no podrá exceder de 5 salarios mínimos elevados al mes.

2 días de salario mínimo, correspondiente al mes de enero de cada año, tratándose de predios urbanos sin construcciones.

Época de Pago

Bimestralmente

Por cuota anual cuando se trate de predios urbanos sin construcciones o edificaciones, o bien, cuando no se haya contratado el servicio, el cual deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada año, o dentro del trimestre siguiente al en que se haya tomado el acuerdo de cabildo, en la tesorería correspondiente.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Micro industrias ubicadas en predios urbanos sin construcciones o edificaciones registradas en el Padrón Nacional de la Micro industria.

Fundamento

Artículos 23, 161 y 162 del Código Financiero del estado de México y Municipios.

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Ejemplo: Una persona acude a pagar a la oficina de cobro de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, el importe del consumo de energía eléctrica de su casa, correspondiente al primer bimestre de 2001, por la cantidad de \$2,500.00, de los cuales \$2,000.00 son por consumo de energía eléctrica y \$300.00 por concepto de IVA.

Base: importe del consumo de energía eléctrica: \$2,000.00

Tarifa de alumbrado Público (10% para uso doméstico)
= \$ 200.00

Total a pagar por los derechos de Alumbrado público:
\$ 200.00

Nota: Mediante convenio de los Municipios que lo han suscrito con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro y con la Comisión Federal de Electricidad, se acordó que dichos organismos realizarán la recepción del importe de estos derechos, de conformidad al monto del consumo de energía eléctrica.

4.2.15 Derechos por Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos, Industriales y Comerciales

Objeto

El servicio de limpia de solares o predios baldíos en zona urbana, la recolección y transporte del producto de la limpia; transporte de residuos sólidos generados por industrias, comercios y prestadores de servicios; y el uso del relleno sanitario.

Sujeto

Los propietarios o poseedores de solares y lotes baldíos en zona urbana; las personas físicas o morales que realicen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, que soliciten al ayuntamiento el traslado de los desechos sólidos generados por su actividad, y quienes hagan uso del relleno sanitario.

Base

De acuerdo al servicio que se solicite, por m² o m³ o fracción, o por tonelada, según sea el caso.

Tarifa

En cuanto a la limpia de solares o predios baldíos en zona urbana, se establece en días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda por cada metro cúbico o cuadrado, o fracción, en que se realice el servicio.

En el caso del traslado de residuos sólidos municipales, se cobrará de acuerdo a los precios públicos que determine y publique en el periódico oficial el ayuntamiento.

Para el uso del relleno sanitario deberá cubrirse una cuota fija de 0.776 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda, por metro cúbico o fracción.

Época de Pago

En el caso de limpia de solares o predios baldíos en zona urbana, la recolección y transporte del producto de la limpia, el pago se efectuará por adelantado cuando el servicio lo solicite el particular, o dentro de los diecisiete días siguientes, cuando la autoridad lo realice, ante la negativa del propietario o poseedor de conservar la limpieza de su predio.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Fundamento

Artículos 23, 163, 164, y 165 del Código Financiero del estado de México y Municipios.

Derechos por Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos,
Recolección, Traslado y disposición final de residuos
industriales y comerciales.

Ejemplo: Al propietario de un predio baldío, con una superficie de 275 m², ubicado en el Municipio de Metepec, la autoridad municipal le notificó el 1° de febrero de 2001, que debía desyerbarlo y limpiarlo, a fin de evitar en el mismo focos de infección, ya que se encontraba en pésimas condiciones; pero al omitir dicha notificación, el Ayuntamiento en fecha 17 de febrero del mismo año realizó los servicios de: desyerbe de una superficie total de 250 m², y limpieza de basura en 25 m²; posteriormente, se acarrearon 50 m³ de maleza, 8 m³ de basura y 2 m³ de escombros; por lo que se le requirió el pago de los derechos correspondientes:

Municipio:	Metepec		
S.M.G.	\$ 35.85		
Base:			
	Desyerbe de	250 m ²	
	Limpieza de basura	25 m ²	
	Acarreo de maleza	50 m ³	
	Acarreo de basura	8 m ³	
	Acarreo de escombros	2 m ³	
TARIFA:			
0.078	x	35.85	x
		250 m ²	=
			\$ 699.07
0.024	x	35.85	x
		25 m ²	=
			\$ 21.51
1.71	x	35.85	x
		50 m ³	=
			\$ 3,065.17
2.25	x	35.85	x
		8 m ³	=
			\$ 645.30
2.25	x	35.85	x
		2 m ³	=
			\$ 161.32
Suma de los derechos:			\$ 4,592.37
Total a pagar =			<u>\$ 4,592.37</u>

Nota: Deberá entenderse por residuos sólidos industriales y comerciales lo que establece bajo este término la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México.

4.2.16 Derechos por los Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro.

Objeto

Los servicios prestados por las autoridades de catastro, como son: certificación de clave catastral, certificación de plano manzanero y el apeo y deslinde catastral, identificación catastral, por la verificación de linderos a petición de parte.

Sujeto

Las personas físicas o morales que solicitan alguno de los servicios señalados en el objeto.

Base

De acuerdo al servicio solicitado.

Tarifa

Se establece en número de salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda.

En caso de apeos y deslindes catastrales, de acuerdo al rango de superficie se aplica un determinado factor.

Época de Pago

Previo a la prestación del servicio.

Exenciones

El Estado, las entidades federativas en caso de reciprocidad y los municipios, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Fundamento

Artículos 23, 29 y 166 del Código Financiero del estado de México y Municipios.

Derechos por los Servicios Prestados por las Autoridades de
Catastro

Ejemplo: El propietario de un inmueble ubicado en el municipio de Zumpango solicita al ayuntamiento la certificación de su clave catastral.

Municipio: Zumpango
S.M.G. \$ 35.85
Base: 1 certificación de clave catastral
Tarifa: 1.35 Días de S.M.G. por certificación

$$\begin{array}{rclcl} 1.35 & \times & \$ 35.85 & = & \$ 48.39 \\ \text{(tarifa)} & & \text{(S.M.G.)} & & \text{(Resultado)} \end{array}$$

$$\text{Total a pagar} = \underline{\underline{\$ 48.39}}$$

Conclusiones

Se mostró el procedimiento para calcular los impuestos y derechos municipales en el Estado de México, en forma práctica y comprensible, a través de una metodología para su correcta determinación.

En el desarrollo de esta investigación se encontró necesario, se adopten políticas de servicio y calidad en las relaciones de la autoridad con los contribuyentes. Estas permitirán desarrollar acciones objetivas que fomenten una cultura tributaria corresponsable.

En particular al tipo de contribuyentes que el municipio atiende diariamente, y a su elevado número, las guías del tributo municipal deben llenar las siguientes características:

a. Sencillas en su redacción y así lograr una mejor comprensión. Se recomienda que en los ordenamientos expedidos se utilice un lenguaje claro y llano, explicando de forma breve y concisa los procedimientos para el cálculo de los impuestos y derechos. Por otro lado evitar, hasta donde sea posible, términos técnicos o jurídicos. Si estos son necesarios, se sugiere anexar una explicación.

b. Se sugiere se redacten de forma ágil, para que sean de uso fácil y rápidos en la determinación, así el contribuyente podrá saber de forma precisa la cantidad a pagar.

La investigación puede servir como base para la orientación y asistencia al contribuyente, para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, existe tal disposición en el multicitado Código Financiero como un derecho de los contribuyentes, pero en la práctica en la gran mayoría de los municipios no se cumple.

La contribución principal de esta investigación pretendió establecer la relación del objeto con el sujeto pasivo en la relación tributaria y diferenciar la base con la tasa o tarifa, para facilitar el cálculo de los impuestos y derechos, la autodeterminación y su declaración.

Finalmente se reconoce que las aportaciones y sugerencias que realicen las instancias involucradas, en la recaudación de los ingresos municipales, contadores y especialistas en la materia, podrán contribuir a ampliar el alcance de la presente investigación.

Anexo Uno

Art. 109

III. Para los inmuebles a que se refiere la fracción III del artículo anterior, el monto anual del impuesto a pagar se determinará mediante la aplicación de la siguiente:

Tarifa

RAN- GO	RANGO DE SUPERFICIES				GRUPO DE MUNICIPIOS					
	TERRENO		CONSTRUCCION		FACTOR	1		2		3
	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR		FACTOR CONSTRUC CION	FACTOR TERRE- NO	FACTOR CONSTRUC CION	FACTOR TERRE- NO	FACTOR CONSTRUC CION
1	1	200	1	120	0.392	0.905	0.242	0.557	0.150	0.342
2	201	300	121	200	0.480	1.107	0.295	0.682	0.182	0.420
3	301	400	201	300	0.620	1.436	0.382	0.885	0.235	0.546
4	401	500	301	400	0.758	1.756	0.466	1.083	0.288	0.668
5	501	1,000	401	500	0.963	2.228	0.594	1.372	0.365	0.847
6	1,001	a más	501	a más	1.177	2.721	0.728	1.674	0.446	1.035

Anexo Dos

Artículo 115. - Este impuesto se determinará conforme a la siguiente:

Tarifa

	RANGOS DE VALOR BASE (en pesos)		CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR APLICABLE A CADA RANGO	
DE	1	A	126,000	1.00	0.01201
DE	126,021	A	225,250	1,515.00	0.01198
DE	225,251	A	329,225	2,705.00	0.01827
DE	329,226	A	530,300	4,620.00	0.01921
DE	530,301	A	932,500	8,485.00	0.02063
DE	932,501	A	1,550,000	16,785.00	0.02301
DE	1,550,001	O	Más	31,000.00	0.02529

- En términos del artículo 119 de Código Financiero del Estado de México y Municipios, los Municipios del Estado de México se clasifican en:

Grupo A:

Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La paz, Lerma, Melchor Ocampo, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Toluca, Tepotzotlán, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Grupo B:

Comprenderá los Municipios no incluidos en el Grupo A.

- Los salarios mínimos generales tomados en consideración para la elaboración de los ejemplos de los impuestos y derechos contenidos en el Capítulo 3 de este trabajo, son los publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre del 2000, y vigentes a partir del 1° de enero del 2001 en las áreas geográficas siguientes:

Area geográfica	Salario en pesos
"A"	\$ 40.35
"B"	\$ 37.95
"C"	\$ 35.85

- Para determinar las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de uno hasta cincuenta centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior, y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajusten a la unidad inmediata posterior.

(Art. 27 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Anexo Cuatro

Recargos

- Artículo 30, Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo fijado por este Código, dará lugar a que sean exigibles mediante el Procedimiento Administrativo de ejecución; su monto se actualizará de acuerdo al factor que se establezca en la Ley de Ingresos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que fija la Ley de Ingresos.

- Artículo 3, Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal de 2001.

Asimismo, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.20% mensual.

- Artículo 2, Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal de 2001.

En este entendido, la Ley de Ingresos de los Municipios dispone que durante el ejercicio fiscal de 2001, el cobro de recargos por el pago extemporáneo de créditos fiscales se hará a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Ordenamientos Aplicables:

- Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal de 2001:
Art. 2 y 3.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios:
Arts. 12 y 30.

Recargos

Ejemplo: Un contribuyente propietario de una casa habitación ubicada en un fraccionamiento tipo residencial medio en el Municipio de Tultitlán, acude en forma espontánea ante la Tesorería Municipal a pagar en el mes de mayo los derechos por la prestación del servicio de suministro de agua potable, correspondientes al 1º, 2º y 3er. bimestres de 2001, manifestando no contar con aparato medidor y que el diámetro de la toma es de 13 MM.

Municipio: Tultitlán - Grupo A.

Base: Diámetro de la toma 13 MM. Residencial Media.

Tarifa: Cuota fija.- 9.792 Días de S.M.G. (Uso doméstico; no existe medidor)

Época de Pago: Bimestral.

Meses o fracción transcurridos sin hacer el pago: 4.

Para el cálculo de los recargos causados durante el primer bimestre, se suman los porcentajes obtenidos en términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipal, correspondientes a los meses de enero a abril, en virtud de que transcurrieron 4 meses sin hacerse el pago, resultando un porcentaje aplicable del 7.4%.

Del mismo modo, para calcular los recargos generados por el segundo bimestre, se suman los porcentajes relativos a los meses de marzo y abril, obteniéndose un 3.6%.

El tercer bimestre no causa recargos, por efectuarse el pago del crédito fiscal dentro del plazo señalado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Liquidación

PERIODO	DERECHOS	PORCENTAJE	RECARGOS	TOTAL
1er. Bim	371.11	7.4 %	27.46	398.57
2do. Bim	371.11	3.7 %	13.73	384.89
3er. Bim	371.11			371.11
SUMAS	1,113.33		41.19	1,154.52

Resumen

Derechos por suministro de agua potable:	1,113.33
Recargos:	41.19
Total a pagar:	<u>\$ 1,154.52</u>

Anexo Cinco

Multas

- Art. 357, Primer Párrafo. Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se hará independientemente de que se exija el pago de contribuciones y sus demás accesorios, así como de las responsabilidades del orden administrativo, civil o penal, previstas en los ordenamientos legales respectivos.

- Art. 360, Código Financiero del Estado de México y Municipios.

No se impondrán sanciones, cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o por caso fortuito.

Se considera que el cumplimiento no es espontáneo en los siguientes casos:

1. Cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.
2. La omisión haya sido corregida por el contribuyente, después que las autoridades fiscales hubiesen notificado una orden de visita domiciliaria o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes al cumplimiento de la obligación fiscal de que se trate.

- Ordenamientos Aplicables (Multas)

Código Financiero del Estado de México y Municipios:
Artículos 129, 130 fracción I, inciso B (357, 360 y 361 fracción XI.)

Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2001.

Reglamento para el cobro y aplicación de honorarios por notificaciones de créditos fiscales y gastos de ejecución.

Código de Procedimientos Administrativos.

Multas

Ejemplo: Al efectuarse una revisión en el mes de mayo de 2001 del padrón de contribuyentes, en la Tesorería Municipal de Tultitlán se detectó que el propietario de una casa habitación ubicada en un fraccionamiento tipo residencial media, que no cuenta con aparato medidor y tiene una toma con diámetro de 13 mm, no efectuó el pago de los derechos por concepto de suministro de agua potable correspondiente al 1o. y 2o. bimestres del presente ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Municipio: Tultitlán - Grupo A.

Base: Diámetro de la toma 13 MM.
Residencial Media.

Tarifa: Cuota fija: 9.792 Días de S.M.G.
(Uso doméstico, sin medidor) 371.11

Monto del crédito fiscal insoluto: 742.22

Infracción: No pagar en forma total o parcial las contribuciones dentro de los plazos señalados por las autoridades fiscales.

Sanción: Una multa de hasta un tanto de la contribución.

- ❖ Para este ejemplo y para facilitar su comprensión, tomamos las cantidades contenidas en la liquidación formulada para el cálculo de recargos.
- ❖ En estos casos, la autoridad fiscal municipal formulará la liquidación del adeudo a cargo del contribuyente omiso e impondrá la sanción que corresponda, mediante resolución debidamente fundada y motivada.

Liquidación

Derechos por suministro de agua potable:	742.22
Recargos:	41.19
Multa (un tanto de la prestación fiscal omitida):	742.22
Gastos de ejecución:	40.35
Total a pagar	<u>\$ 1,565.98</u>

- La motivación de la resolución consiste en señalar de manera expresa que la imposición de la sanción por parte de la autoridad fiscal, obedece a que el contribuyente no pagó los derechos a su cargo dentro del plazo señalado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que en este caso, es bimestral y que dicha omisión fue descubierta por la autoridad.
- Los gastos de ejecución por el requerimiento de pago, se calcularán sobre el 2% del monto total del crédito fiscal requerido, sin que dicho importe sea menor a un salario mínimo general del área geográfica que corresponda, ni exceda de la cantidad equivalente al salario mínimo general elevado al año. (Art. 142 del Código de Procedimientos Administrativos. En este ejemplo, como el 2% del monto total del crédito resulta menor a un salario mínimo general, se toma el importe de éste último.

Glosario

Condonación: Es la liberación del adeudo, hecha a título gratuito, por el fisco municipal en favor del contribuyente.

Créditos Fiscales: Son las contribuciones, aprovechamientos, accesorios y los que se deriven de responsabilidades administrativas resarcitorias, así como aquellos a los que el Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes les den ese carácter.

Días Hábiles: Son todos aquellos en que las oficinas se encuentran abiertas al público. El Tesorero Municipal podrá habilitar por escrito aquellos que no lo sean.

Liquidación: Es la determinación o cuantificación en cantidad líquida de un crédito fiscal, realizada por la autoridad fiscal municipal.

Motivación: Es el señalamiento expreso de las causas materiales o de hecho que la autoridad haya considerado para emitir un acto o resolución administrativa, debiendo indicarse de modo claro y preciso las circunstancias y modalidades del caso particular que sirvieron de base a la autoridad.

Multa: Es la cantidad de dinero que debe pagar el sujeto pasivo, en forma adicional al pago de la prestación fiscal principal y de los recargos, por la comisión de una infracción prevista y sancionada expresamente por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Pago: Es el cumplimiento de una obligación fiscal determinada en cantidad líquida, pudiendo ser en efectivo, cheque de caja o certificado.

Precio Publico: Es la tarifa que fijan las autoridades fiscales municipales por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, rastros y estacionamiento en la vía pública considerando su costo.

Procedimiento Administrativo de Ejecución: Es el conjunto de actos procedimentales que lleva a cabo la autoridad fiscal con el objeto de hacer efectivo un crédito no pagado en el plazo señalado por las disposiciones legales aplicables.

Recargos: Es la cantidad adicional que debe cubrir el sujeto pasivo por la falta de pago oportuno de un crédito fiscal, por concepto de indemnización al Fisco Municipal o bien, cuando se conceda prórroga para su pago.

Salario Mínimo: Es la cantidad mínima o menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, la cual es fijada por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Subsidio: Es el acto administrativo por virtud del cual el Gobierno o el ayuntamiento, de acuerdo con su competencia, conceden a los particulares un beneficio de orden económico que es exigible frente al Fisco de conformidad con las disposiciones legales aplicables, cuando por causas de fuerza mayor se afecten la situación económica de la población de algún municipio o región del Estado.

Bibliografía

Ampudio O., Víctor Javier & Meléndez I., Bernardo Octavio, México Municipal Hoy Análisis Estratégico y cambio Organizacional, México, Ithem, 2001

Baena Guillermina, Instrumentos de Investigación, México, Editores Mexicanos Unidos, S.A., 2000

Diep Diep, Daniel, El tributo y la Constitución, México, PAC, 1999.

Margain Manautou, Emilio, Introducción al estudio del Derecho Tributario Mexicano, México, Porrúa, 1999.

Miranda S., Arnulfo, Aplicación Práctica del Código Fiscal, México. ISEF 2001

Vega V., Fernando R., Legalidad del Impuesto Predial, México, Tax Editores 2001.

Vizcaíno A., Adolfo, Derecho Fiscal, México, Themis, 2001

Gobierno del Estado de México, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Toluca, México. 2001.

Gobierno del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Toluca, México. 2001

Gobierno del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2000, Toluca, México. 2001.

Gobierno del Estado de México, Ley de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, Toluca, México. 2001.

Gobierno del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Toluca, México. 2001.

Gobierno del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Toluca, México 2001.

Gobierno del Estado de México, Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de México, Toluca, México. 2001.

Administración Urbana Municipal, Guía Práctica para la Administración de Ciudades 1994, México, Ediciones de Administración Urbana, 1994

Página Electrónica del Gobierno del Estado de México. Internet, www.edomex.gob.mx.